

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OMISIÓN DE DENUNCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR
SALUD Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE
INTEGRIDAD SEXUAL DE MENORES DE EDAD**

KATERINE CAROLINA MEJÍA ARENAS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OMISIÓN DE DENUNCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL
SECTOR SALUD Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN AL
DERECHO DE INTEGRIDAD SEXUAL DE MENORES DE EDAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

KATERINE CAROLINA MEJÍA ARENAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ribel Rivera Aquino
Vocal: Lic. Edgar Antonio Raymundo García
Secretaria: Lcda. Gloria Isabel Lima

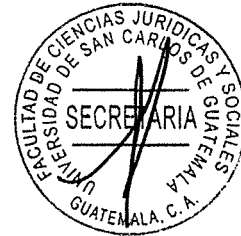
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Ery Fernando Bamaca Pojoj
Vocal: Lcda. Sara Elizabeth Castro Álvarez
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
18 de julio de 2018.**

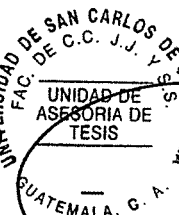
Atentamente pase al (a) Profesional, **OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KATERINE CAROLINA MEJÍA ARENAS, con carné **201313232**,
intitulado **OMISIÓN DE DENUNCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD Y SU INCIDENCIA EN**
LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD SEXUAL DE MENORES DE EDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 25 julio 2018.

f)


LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



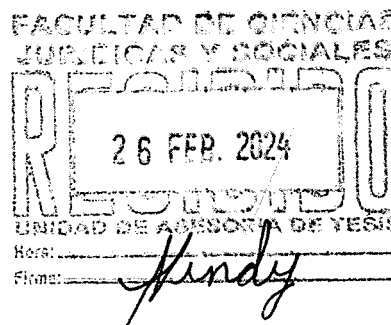


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario, Colegiado No. 3805
7 ave. 16-21 zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: 5412-0813

Guatemala 24 de mayo de 2023

Señor:

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



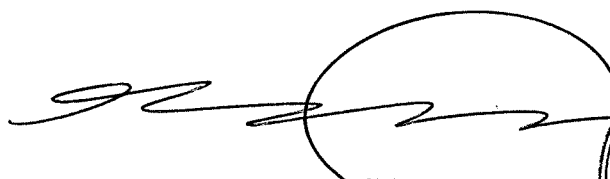
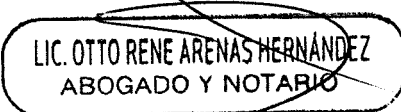
Respetuosamente me dirijo a usted para informarle que en base a la resolución de fecha dieciocho de julio de 2018, en donde se me nombra como Asesor del trabajo de investigación titulado **"OMISIÓN DE DENUNCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD SEXUAL DE MENORES DE EDAD"**, propuesto por la estudiante **KATERINE CAROLINA MEJÍA ARENAS**, me complace manifestar que el trabajo desarrollado se realizó bajo mi asesoría y durante la elaboración se hicieron las recomendaciones pertinentes, por lo que me permito emitir mi opinión sobre los siguientes aspectos:

- a) Declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.
- b) El trabajo de mérito se encuentra compuesto por cuatro capítulos, este cumple con los aspectos científicos y técnicos exigidos para la investigación de esta naturaleza.
- c) Para poder llevar a cabo tal comprobación, debió hacer uso del método deductivo, conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, y luego, por medio de método analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso, así como el método sintético.
- d) La redacción de la investigación objeto del presente dictamen ha sido la apropiada, utilizando el léxico jurídico necesario para su interpretación.
- e) Contiene asimismo, abundante citas de autores y tratadistas del área del Derecho Penal que sustentan los fundamentos jurídicos del tema.



- f) La conclusión discursiva del trabajo consiste en que el objetivo primordial fue hacer énfasis en que las principales víctimas del delito de violencia sexual son las menores de edad, ya que son ellas las personas que resultan más afectadas por ser más vulnerables, lo que causa daño a su derecho de integridad sexual al ser obligadas a cometer actos sexuales en contra de su voluntad, generando como consecuencias; y como se da a conocer en la presente investigación; un índice muy alto de embarazos en menores de edad.
- g) En cuanto al aporte científico de la investigación se determino que el Organismo Ejecutivo debe de implementar mejores programas para disminuir el índice de este tipo de violencia contra las niñas y adolescentes, también mejorar la rehabilitación o recuperación en la salud emocional y psicológica por el trauma causado a estas víctimas, lo que ayudaría a este porcentaje de la población a tener un adecuado desarrollo social.

Encontrando que el trabajo cumple con todos los requisitos científicos y técnicos, y con fundamento en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.



LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

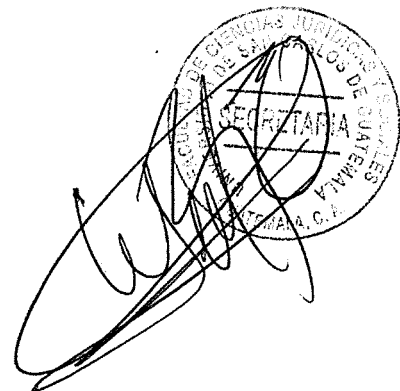
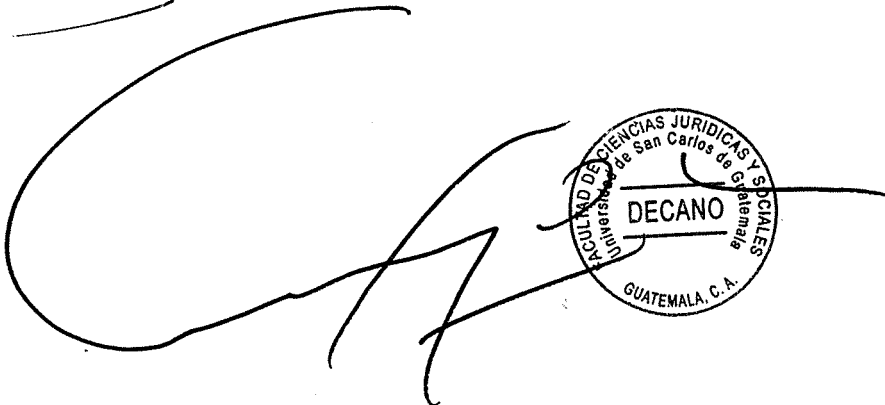
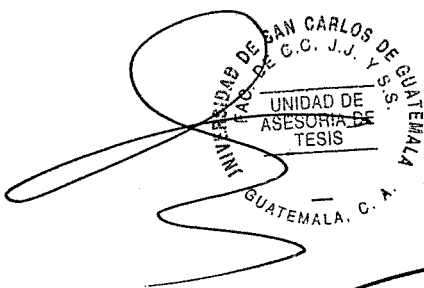


D.ORD. 567-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **KATERINE CAROLINA MEJÍA ARENAS**, titulado **OMISIÓN DE DENUNCIA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD Y SU INCIDENCIA EN LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE INTEGRIDAD SEXUAL DE MENORES DE EDAD.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida, la salud, por el entendimiento, por permitirme seguir avanzando cada día.

A MI PADRE:

Por todo su amor, su apoyo y por sus palabras de aliento en los momentos más difíciles, por enseñarme que a pesar de tener días malos, tenemos que seguir caminando.

A MI TÍA SARA:

Por su apoyo incondicional, su cariño, por alentarme a seguir adelante.

A MIS HERMANOS:

Por estar siempre conmigo y el apoyo que me brindan.

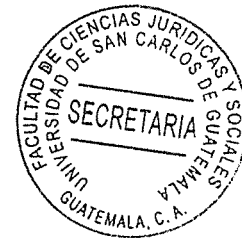
A CARLOS BALTER:

Por estar conmigo, por el apoyo y el amor que siempre me brinda.

A MI CASA DE ESTUDIOS:

A mi querida Universidad San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la formación académica.

PRESENTACIÓN



La investigación se desarrolla dentro del ámbito del derecho penal, enfocándose en la necesidad jurídica y social de proteger a las menores de edad por las vulneraciones a su integridad sexual, cometidas por el tipo penal de violación, generando un alto índice de niñas embarazadas en el Departamento de Guatemala, tomando el período de investigación entre los años del 2015 al 2022, tomando en cuenta que el Estado de Guatemala debe garantizar a las víctimas de violencia la protección y rehabilitación adecuada, considerando que los empleados públicos del sector salud, deben de velar por esta protección denunciando a las autoridades correspondientes el conocimiento de hechos delictivos, para que sean sentenciados los responsables.

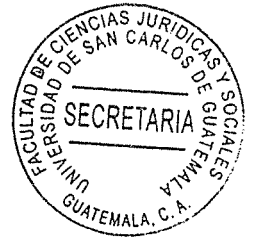
Este trabajo es de tipo cualitativo que permitió un conocimiento profundo del problema que es la violencia sexual contra las niñas y niños guatemaltecos, quienes son los sujetos de estudio; los métodos y técnicas que fueron de utilidad para desarrollar la presente investigación fueron; el método sintético para materializar la información de mayor importancia en el tema; el método analítico, empleándolo para estudiar y analizar la doctrina aplicable al objeto de estudio el cual es la violencia contra las menores de edad y vulneración de su integridad sexual; y el método deductivo para crear conclusiones particulares tomando elementos generales, relacionados en la materia llevándolos a casos concretos; que tienen impacto social que genera la violencia sexual en las menores edad y la no debida persecución penal por el delito cometido.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en la investigación establece lo siguiente: en la actualidad Guatemala tiene un alto porcentaje de menores de edad embarazadas, según estadísticas realizadas por el Observatorio de Salud Reproductiva del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se han visto cifras alarmantes desde el año 2015, miles de niñas menores de 14 años de edad son las personas más vulneradas en su derecho de integridad sexual, debido al delito de violación y la omisión de denuncia de este delito por los empleados públicos de salud, estas vulneraciones pueden seguir en aumento porque los victimarios siguen en convivencia con las menores de edad y no son procesados conforme se establece en la ley.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en el trabajo de investigación fue debidamente comprobada, permitiendo determinar que en promedio más de 10,000 menores de edad han sufrido de vulneraciones a su integridad sexual, por medio de violaciones, incremento que se ha registrado desde el año 2015, solamente en el departamento de Guatemala, esta cifra representa un pequeño porcentaje de lo que ocurre en realidad en el país, la razón es porque la mayoría de violaciones sexuales cometidas ocurren en el seno familiar, por lo que no acuden a las autoridades y por lo mismo no es conocido. En tal sentido debe saberse que las mujeres son principales víctimas del delito de violación, regulado en el Artículo 173 del Código Penal, según datos compartidos también por el Ministerio de Gobernación, las víctimas son niñas entre los 10 a 17 años de edad.

El Observatorio de Salud Reproductiva del Ministerio de Salud Pública Y Asistencia Social ha registrado desde el año 2015 al menos 48,000 embarazos en menores de edad en el departamento de Guatemala, teniendo las madres entre las edades de 10 a 17 años de edad. La situación de la niñez representa mayor preocupación por el alto grado de abuso de los que son víctimas, abuso que se realiza de forma oculta, ejerciendo violencia física y psicológica; la incapacidad de denunciar provoca convertirse en víctimas permanentes, ya que en muchos casos se prolonga por años, dejando secuelas físicas y psicológicas permanentes, como los embarazos o suicidios de las víctimas.

Los métodos que fueron de utilidad para desarrollar la presente investigación fueron; el método sintético; el método analítico, empleándolo para estudiar y analizar la doctrina aplicable al objeto de estudio el cual es la violencia contra las menores de edad y vulneración de su integridad sexual; y el método deductivo a efecto de establecer los factores que afectan a las menores de edad que sufren del delito de violencia sexual y las consecuencias del mismo.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Integridad sexual.....	1
1.1. Origen de integridad.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Características de la integridad.....	5
1.4. Clases de integridad.....	5
1.5. Derecho a la integridad sexual	8
1.5.1. Definiciones de derecho	8
1.6. Vulneración al derecho de integridad sexual.....	15

CAPÍTULO II

2. Delito.....	19
2.1. Definición	22
2.2. Clasificación de los delitos	23
2.3. Elementos personales del delito.....	24
2.4. Bien jurídico tutelado	26
2.5. Elementos positivos del delito.....	28
2.5.1. Acción	28
2.5.2. Tipicidad	32
2.5.3. Antijuricidad	34
2.5.4. Culpabilidad	35
2.5.5. Imputabilidad	38
2.5.6. Punibilidad	38
2.6. Denuncia.....	40
2.6.1. Naturaleza jurídica	42
2.6.2. Omisión de denuncia	42
2.7. Delito de violación sexual.....	44
2.7.1. Violación	44
2.7.2. Clases de violación	52

2.7.3.. Elemento de la violación	53
--	----

CAPÍTULO III

3. Protección Infantil en la legislación nacional e internacional	57
3.1. Legislación nacional	57
3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala	59
3.1.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	60
3.1.3. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	65
3.1.4. Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer	68
3.2. Convenios internacionales de derechos de los niños.....	72
3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos	73
3.2.2. Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños	74
3.2.3. Convención Americana de Derechos Humanos	76
3.2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”	78
3.2.5. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	80
3.2.6. Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer	81
3.2.7. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo	85
3.2.8. Recomendación General número 19 de la Violencia contra la Mujer	93

CAPÍTULO IV

4. Aumento de los embarazos en adolescentes	99
4.1. Análisis de los informes rendidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	99
4.2. Algunas causas de la maternidad infantil atendiendo a la realidad de Guatemala.....	105
4.3. Consecuencias de los embarazos en las menores de edad.....	109
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	119
BIBLIOGRAFÍA	121



INTRODUCCIÓN

La investigación se basa en dar a conocer los aspectos negativos que conlleva que las menores de edad sufran daño al derecho de integridad sexual, este derecho es uno de los valores que goza protección dentro del marco legal guatemalteco y el efecto que tiene la omisión de denuncia por parte de los empleados públicos del sector salud, cuando en los establecimientos se presenten menores de edad con signos de violencia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, así como las leyes ordinarias y acuerdos internacionales en los que Guatemala es Estado Parte, tienen como fin primordial la protección, bienestar social y el respeto de los derechos inalienables de todo ser humano, comprometiéndose al resguardo de los derechos humanos de las menores de edad, para que estos no sean vulnerados.

Como objetivo general se determinó la obligación de todo funcionario y empleado público del sector salud, por ser conocedores y ejecutores de acciones estatales en casos de menores de catorce años embarazadas, de denunciar formalmente, de acuerdo a los requisitos de ley, ante las autoridades competentes los delitos de violaciones

El trabajo está compuesto por cuatro capítulos, el primero hace referencia a la integridad sexual, su definición, características, clases de integridades y la vulneración al derecho de integridad sexual; en el segundo, se centró en el delito, su definición, los elementos personales, el bien jurídico tutelado, elementos positivos que conforman el delito, la denuncia y en especial el delito de violación sexual; en el tercero, se planteó la legislación nacional e internacional, las normas que regulan la protección del derecho a la integridad sexual, para dar a comprender la vulneración y las consecuencias que genera una falta de atención a tiempo en las adolescentes que sufren de actos ilícitos como lo es una



violación sexual; y, en el cuarto se dio a conocer el alto índice de embarazos que se da en las menores de edad guatemaltecas y las consecuencias que genera un embarazo en las niñas y adolescentes.

En este sentido se da a conocer las consecuencias y riesgos del delito de violación cometido contra las menores de edad; de acuerdo a lo regulado en Artículo 173 del Código Penal en su parte conducente se entiende que siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad y en Artículo 457 del Código Penal la omisión de denuncia.

Las técnicas utilizadas para este estudio fueron: la bibliográfica y documental, que permitieron la recopilación y selección adecuada del material de referencia, de igual forma se empleó el método analítico para estudiar y examinar la doctrina aplicable al caso; además del método sintético, que permitió seleccionar lo más importante para la redacción final de este trabajo.

Con este trabajo se pretendió crear un espacio de conciencia y entendimiento, por el cual las autoridades a cargo de la administración de los órganos de justicia y autoridades que brindan asistencia social, para que den un trato digno a las víctimas de violencia sexual y confianza necesaria para que puedan presentar la denuncia respectiva contra el agresor del delito.



CAPÍTULO I

1. Integridad sexual

La integridad sexual contra las niñas y adolescentes es uno de los crímenes más aberrantes de violencia ejercida contra una persona. Constituye un problema creciente en el mundo.

1.1. Origen de integridad

“Integridad se deriva de la palabra de origen latino integer que significa totalidad, entereza o unidad intacta. Igualmente, intergritas que es sinónimo de virginidad, intacto, robustez y buen estado físico.”¹ La integridad es la calidad de íntegro y también puede referirse a la condición de pureza. Es el estado de lo que está completo o tiene todas sus partes intactas o puras.

Hablar de una persona íntegra es hablar de alguien virtuoso, alguien de quien se puede predecir su comportamiento en situaciones concretas porque se prevé que juzgará prudentemente la forma más correcta de actuar, realizando lo que considere bien.

La historia de la humanidad cuenta con una lista de ataques masivos, guerras o conflictos

¹ <https://etimologia.com/integridad/>. (Consulta: 12 de noviembre de 2018.)

armados internos que han afectado la integridad física, moral y sexual de las personas, sin mencionar que les han arrebatado la vida, actos reprochables producto de creencias religiosas o ideologías. Como consecuencia de tales actos violentos se vio la necesidad de proteger la integridad de todas las personas de forma interna en un país y de forma internacional mediante Acuerdos celebrados entre Estados. El derecho internacional se ha preocupado de proteger la integridad después de la Segunda Guerra Mundial, en la que cientos de miles de personas sufrieron torturas, tratos crueles e inhumanos.

Sin embargo, cientos de años antes de que naciera el concepto de derechos humanos se había incorporado en algunos textos referencias y sentencias que demostraban una consideración especial para el ser humano; como ejemplo, los textos bíblicos. Los derechos humanos son producto de una reflexión racional sobre el individuo y su dignidad, derechos que son la respuesta a actos concretos que los menosprecian o disminuyen.

No cabe duda que la integridad es una virtud valorada entre los seres humanos, porque indica que una persona garantiza y posee una transparencia en su actuar que anima a que le den confianza sabiendo que no actuará de manera incorrecta.

1.2. Definición

Se aborda la definición de integridad conforme el Diccionario de la Real Academia

Española como: “Cualidad de íntegro, o pureza de vírgenes, la integridad es la capacidad que se tiene de actuar en consecuencia con lo que se dice o lo que se considera que es importante, ya sea algo íntegro de un elemento que tiene todas sus partes enteras.”² La integridad significa la totalidad de una persona, incluyendo su dimensión física, es decir, su cuerpo y su dimensión moral, incluyendo su forma de ser y sus valores.

La integridad, como cualidad personal, se refiere a la total o amplia gama de actitudes poseídas, no solo en el caso del adulto sino considerando como tal a la persona humana, en donde se incluyen a los niños, niñas y adolescentes.

Norma Beatriz Santos Quezada da una definición de integridad, desde el ámbito jurídico: “Un derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lo son lesiones, torturas o la muerte. Junto con la libertad, conforman el concepto de libertad personal, protegido jurídicamente a través de la acción constitucional de Habeas Corpus.”³

En lo que respecta a la sexualidad, la Organización Mundial de la Salud, la define como: “Un aspecto central del ser humano, a lo largo de su vida. Abarca el sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la

²² Diccionario de la Real Academia Española. Pág. 345.

³ Santos Quezada, Norma Beatriz. **Necesidad de prevenir el ingreso de menores de edad a los grupos organizados denominados maras, con el fin de garantizar el derecho a la integridad de los niños, niñas y adolescentes.** Pág. 28.



orientación sexual. Se vive y expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se viven o se expresan siempre.”⁴

Reinaldi define la integridad sexual como: “Derecho de las personas que tienen la capacidad de expresar válidamente su voluntad, a tener un libre y consciente trato sexual, a no tenerlo contra su voluntad y la intangibilidad sexual de quienes por ser menores de ciertas edades o incapaces no pueden manifestar válidamente su consentimiento.”⁵

Dentro de los derechos fundamentales de las personas, se encuentra el derecho a su integridad que abarca lo físico, moral y sexual, lo que indica que una persona no puede ser sujeta a agresiones, manipulaciones o procedimientos en su cuerpo, aun así medie su consentimiento, debido a que la persona por el hecho de ser persona, el Estado mediante su ordenamiento jurídico, le debe protección, seguridad, bienestar, desarrollo integral y el bien común a toda la sociedad, aspectos que se encuentran regulados en norma constitucional, como deber del Estado.

⁴ Organización Mundial de la Salud. **Salud sexual**. Pág. 5.

⁵ Reinaldi, Víctor Félix. **Los delitos sexuales en el Código Penal de Argentina**. Pág. 33.

1.3. Características de la integridad

- a. Actuar con base a los principios: la persona íntegra es la que actúa con base a los principios y se mantiene firme en sus ideas en situaciones difíciles o adversas. Es una característica que se admira y se relaciona con los valores de lealtad y honradez.
- b. Es un valor general: Permite a la persona respetarse y respetar sus ideales. Se puede considerar como un valor que demuestra que la persona tiene otros valores y los demuestra en su quehacer diario.

1.4. Clases de integridad

- a. **Integridad personal o física:** La integridad personal puede referirse a un individuo educado, honesto, que mantiene un control emocional, que tiene respeto por sí mismo, así como respeto hacia las demás personas y tiene firmeza para tomar sus decisiones, atento, correcto e intachable. La integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo, de allí toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, causándole dolor físico o daño a la salud, contra tratos crueles y no sufrir vulneraciones a su persona.



La integridad física hace la referencia a la plenitud corporal de una persona, de esto deviene que todas las personas tienen el derecho de ser protegidas contra agresiones o daños que afecten su salud física.

María Isabel Afanador C., hace referencia que la Corte de Constitucionalidad en Colombia, manifestó que: “El alcance del derecho a la integridad personal adquiere una mayor relevancia cuando se observa, para su ejercicio, la estrecha e inherente relación con otros derechos de rango superior, como ocurre con el derecho a la vida y el derecho a la salud, en la medida en que pueden verse lesionados una vez ocurrida la amenaza o vulneración del mismo.”⁶

b. Integridad moral: Para Norma Beatriz Santos Quezada la integridad moral es: “la integridad moral es una cualidad en cada persona que la condiciona y da la autoridad para tomar decisiones correctas sobre su comportamiento, se relaciona con sus acciones y forma de actuar de cada individuo.”⁷

En este sentido, se garantiza el derecho que tiene la persona al honor, intimidad personal y familiar, a la propia imagen; la inviolabilidad del domicilio; el secreto de la correspondencia, entre otras formas relacionadas con la idiosincrasia de cada individuo en su círculo social o familiar. Desde el punto de vista ético, es la manera de

⁶ Afanador C., María Isabel. **El derecho a la integridad personal, elemento para análisis.** Pág. 94.

⁷ **Op. Cit.** Pág. 27



manejarse coherentemente con los valores personales y compartidos con la comunidad a la que se pertenece.

c. Integridad psíquica: Así también Norma Beatriz Santos Quezada, en esta clase de integridad, indica que: “La integridad psíquica se relaciona con la salud mental y las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.”⁸ Se relaciona con el derecho a no ser forzado o manipulado mentalmente contra su voluntad. La persona debe mantener una estabilidad emocional para un adecuado desarrollo integral en todos los aspectos de su vida.

d. Integridad sexual: Esta clase de integridad se entiende, que es el derecho de cada persona a ser protegido en su integridad sexual, a no sufrir daños o agresiones sexuales en sus órganos genitales o de las agresiones que van directas por una actitud sexualmente perturbada del victimario, siendo respetada su decisión de cualquier acto sexual. Dando cada persona mayor de edad, su total consentimiento para realizar cualquier acto de índole sexual, si habiendo negativa por una de las personas antes o durante del acto, y se ejerce coerción sobre la persona que se niega, es considerado como delito y es penado por la ley penal guatemalteca.

⁸ **Íbid.** Pág. 27



Asimismo, la integridad sexual es un derecho que también corresponde a los menores de edad, al que se debe dar mayor importancia porque no tienen la capacidad para decidir en actos sexuales, por falta de inmadurez y educación en el tema. Siendo de relevancia la protección necesaria para no ser violentado este derecho por personas mayores que se aprovechen de su vulneración por ser niños.

1.5. Derecho a la integridad sexual

La palabra derecho proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. Por derecho se entiende que es el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de cada persona y en caso de que ellos incumplan con la norma se tiene prevista una sanción jurídica.

1.5.1. Definiciones de derecho

Derecho se define así: “El derecho es un conjunto de normas jurídicas impero atributivas, impuesto por el Estado, que regulan la conducta externa del hombre en sociedad y de no

cumplirse voluntariamente con mandatos, puede hacerse efectivo su cumplimiento mediante la fuerza.”⁹

El derecho tiene por persona a todo ser humano dotado de aptitud suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones. Toda persona tiene derecho inherente a su integridad en todos los aspectos de su vida. El ser humano tiene derecho a resguardar su integridad física, moral y sexual.

Otra definición sobre el derecho de integridad la da María Isabel Afanador: “El derecho de integridad es el conjunto de condiciones físicas, morales y sexuales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de estas tres dimensiones.”¹⁰ El sujeto titular del derecho es toda persona considerada como tal, lo que incluye a los niños, niñas y adolescentes, con independencia de su condición económica, credo, raza, nacionalidad o sexo.

Wendy Mazier Matus considera que: “La integridad sexual es el derecho a la seguridad y control sexual del propio cuerpo en el concepto de la libertad sexual. El cuerpo es una parte integral, cuya salud y bienestar; incluyendo el placer sexual, es un fundamento necesario para una participación activa en la vida social. La integridad sexual es un derecho puesto que, sin el mismo, el ser humano no puede actuar como miembro pleno

⁹ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Pág. 27.

¹⁰ **Op. Cit.** Pág. 147.

de su comunidad ni como persona. La integridad sexual incluye el derecho del individuo, de la especie humana, a no ser alineado de su disfrute sexual. Al mismo tiempo, implica derechos afirmativos en lo que se refiere al disfrute pleno de su cuerpo.”¹¹

De acuerdo al párrafo anterior el derecho a la integridad sexual le corresponde a todo ser humano para no ser perjudicado en su disfrute sexual y pleno de su cuerpo. Este derecho en los menores de edad se le debe dar mayor protección y además gozan derechos especiales derivados de su condición. Se entiende la debida protección, tomando en consideración que son ellos el porcentaje de la población más vulnerable a ser víctimas de delitos que atentan contra la integridad sexual, otorgando las condiciones necesarias para que vivan y desarrollen sus mejores aptitudes, de manera progresiva.

Norma Beatriz Santos Quezada, da la siguiente definición: “El derecho a la integridad de los niños, niñas y adolescentes es un derecho que se halla ampliamente regulado por todas y cada una de las instancias y organismos tanto nacionales como internacionales que vela por el veraz y efectivo rescate de los valores de la persona humana. Como derecho fundamental, la integridad personal o sexual se relaciona al derecho a no ser objeto de malos tratos, vejámenes, ofensas o cualquier acto ilícito e inmoral que dañe su integridad, por lo que es protegido legalmente.”¹²

¹¹ El delito de violación en el nuevo Código Penal, una comparación con el Código Penal anterior. Pág. 38.

¹² Op. Cit. Pág. 27.

El reconocimiento de ese derecho implica, que nadie y especialmente los niños, niñas y adolescentes, pueden ser lesionados o agredidos físicamente, ni ser víctimas de daños morales, mentales o sexuales que impidan conservar su estabilidad psicológica.

En el marco legal e institucional para la protección de la niñez y la adolescencia ante la explotación sexual comercial en Guatemala, emitido por la Secretaría de violencia sexual, explotación y trata de personas, se encuentra que: “Actualmente, la protección y tutela de los derechos de la población infantil y adolescentes en Guatemala, está contenida en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. La Constitución afirma la primacía de la persona como sujeto y fin del orden social. Reconoce que el Estado es el responsable del bien común, seguridad, justicia, igualdad, la paz y el desarrollo integral de la persona, e impulsar la vigencia de los derechos humanos.”¹³

La integridad es un derecho garantizado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 3, el Estado de Guatemala debe de velar por el respeto de la integridad, que está regulado en una forma general, por lo que se puede interpretar en un sentido amplio que es física, sexual y moralmente. Esta protección se debe a que ninguna persona, debe ser sometida a tratos crueles, agresiones o actos degradantes

¹³Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. **El marco legal e institucional para la protección de la niñez y la adolescencia ante la explotación sexual comercial en Guatemala.** Pág. 47.

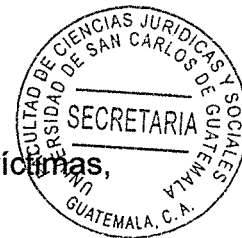


que afecten su estabilidad física y psicológica.

Así también en el Artículo 44 del mismo cuerpo legal señala que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala, en el Artículo 11 se establece que: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono, o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 53 regula lo referente al Maltrato y agravios: “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y a la comunidad.



Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan ellas y al victimario.”

De acuerdo a los artículos mencionados, se determina que la niñez en Guatemala goza de todos los derechos y garantías que brinda el ordenamiento jurídico interno contra el maltrato, abusos o agresiones, contando para ello con instituciones y programas que ayuden tanto al sector salud como al sector justicia a brindar una mejor atención y rehabilitación a las niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de un delito, y sancionando a los culpables de tales agresiones.

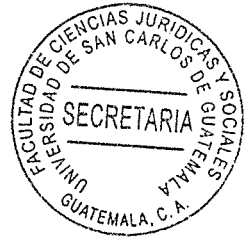
En la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, internacionalmente es el instrumento jurídico con mayor aceptación, con 191 ratificaciones; este Convenio es aplicable tanto a niños como adolescentes, constituyéndose en el principal instrumento de protección de los menores de edad, que toma la forma de un listado completo de obligaciones de los estados en relación a la niñez y adolescencia. La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños corrobora los derechos ya conocidos de las personas, menciona los requisitos específicos en cuanto a los derechos reconocidos por otros tratados tomando en cuenta las necesidades primordiales de las niñas, niños y adolescentes.

En la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños se asegura el derecho

y garantía que deben de gozar los niños de una vida libre de violencia, estas garantías están compuestas por los siguientes elementos: “a) el derecho de protección contra los tratos crueles e inhumanos; b) el derecho de ser protegidos por todas las formas en las que se manifiesta la violencia, incluyendo la explotación, mientras que estén bajo la patria potestad de los padres o bajo tutela de alguna persona designada; c) derecho a ser protegidos por el traslado de las menores de edad para un país extranjero cuya finalidad es la explotación sexual de ellas; d) protección contra la explotación económica que los conduzca a realizar actos ilícitos que entorpezcan su desarrollo físico, mental y moral; e) derecho de ser protegidos contra la explotación y violencia sexual.”

Pier Paolo Balladelli, representante de la Organización Mundial de la Salud en Guatemala, explicó, durante la apertura del evento de la reunión celebrada en Guatemala en el año 2011, la situación de la salud sexual y reproductiva de los adolescentes y jóvenes latinoamericanos indicando que: “La salud sexual y reproductiva es un derecho humano que incluye el derecho a la integridad sexual del cuerpo, a la privacidad, el amor y que se precisa un enfoque diferencial en la salud de los adolescentes e intercultural en países como Guatemala con altas proporciones de poblaciones indígenas.”¹⁴

¹⁴ Organización Mundial de la Salud. **Conferencia sobre la situación sexual y reproductiva de los Adolescentes latinoamericanos.**



1.6. Vulneración al derecho de integridad sexual

Nicolas Oxman Viches explica que: “La integridad sexual comprende los delitos que atacan la incolumidad sexual de las personas, caracterizada como el derecho de las personas que tienen la capacidad de expresar válidamente su voluntad, a tener un libre y consciente trato sexual o a no tenerlo contra su voluntad, y el derecho a la intangibilidad sexual de quienes, por ser menores de ciertas edades o incapaces, no pueden manifestar válidamente su consentimiento.”¹⁵

El abuso sexual contra las niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia, las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad sexual, no solamente se daña este derecho, sino también a la salud de las menores de edad ya que afecta su desarrollo normal de crecimiento, cuando por causa de la violación sexual quedan en estado de gestación. Estos derechos se encuentran protegidos a nivel nacional e internacional en diversas normas.

En tal sentido, se entiende que este tipo de conductas son reprochables e integran de manera general lo que se conoce como violencia contra la infancia, que son los actos, omisiones, que con la intención del agresor es capaz de dañar la supervivencia, salud,

¹⁵ ¿Qué es la integridad sexual? Pág. 49.

desarrollo e integridad de las niñas, son formas que afectan gravemente el bienestar psicológico de las niñas y es irreversible este daño.

El abuso sexual es un problema social que existe desde hace mucho tiempo, las prohibiciones impuestas por la familia y la sociedad impidieron su conocimiento fuera del ámbito familiar. Sin embargo, en los últimos años se ha hecho significativa la importancia del delito, no por la cantidad que se conocen en relación a otros delitos, sino por los efectos devastadores que provoca en la persona, la familia y la forma en que repercute en la sociedad.

Se ha observado que uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad y que mayor fuerza ha adquirido durante los últimos años, es que se ha constituido una alteración en el núcleo familiar manifestada por una serie de actos violentos dirigidos hacia las mujeres, situación que se ha transmitido de generación en generación, afectando los hogares sin importar la situación socio-económico por la que estén pasando.

Los delitos que vulneran o atentan contra el derecho a la integridad sexual de las niñas y adolescentes guatemaltecas, se encuentran tipificados en el Código Penal de Guatemala y el bien jurídico que se protege de la comisión de los delitos de carácter sexual son lo que van contra la libertad sexual y el pudor.



La violación se produce en actos sexuales donde no hay consentimiento, el acceso carnal puede ser por vía vaginal, anal o bucal, realizado mediante violencia, amenaza o abuso de poder, o bien es considerado como delito de violación cuando se comete con una menor de 14 años de edad, según lo establecido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal.

“Cada año miles de niñas en América Latina y el Caribe son obligadas a continuar con embarazos no deseados, productos de una violación sexual, lo que representa una forma de extender la violencia que enfrentaron, riesgos a su salud y la limitación aun desarrollo integral adecuada a su edad. La maternidad es un compromiso permanente, porque transforma su vida social, recursos económicos y afecta las relaciones de la niña con su familia y todo su entorno.”¹⁶

Norma Beatriz Santos Quezada, determina que: “Pese a la existencia en varios instrumentos, convenciones y tratados de derechos humanos internacionales y locales en los que se instan a la protección, respeto del derecho de la integridad sexual, la realidad en el concierto internacional de naciones demuestra su sistemática violación y negación por parte de un número considerable de Estados.”¹⁷

¹⁶ <http://luchadoras.mx/embarazo-infantil-es-tortura/>. (Consulta: 25 de junio de 2018.)

¹⁷ **Op. Cit.** Pág. 44.

Desde el año 2015 al año 2018, miles de niñas estaban en estado de gestación. En los años indicados, la cantidad de embarazos en las niñas y adolescentes son alarmantes en la sociedad, los embarazo a temprana edad se ha considerado como una cultura, no obstante, que se considere como cultura, no es un justificativo para la vulnerabilidad en la que viven las menores de edad guatemaltecas, sino al contrario es un grave problema que conlleva decisiones y acciones públicas inmediatas.

La situación actual de las niñas guatemaltecas demuestra que es una grave violación a los derechos humanos. Para las menores de edad un embarazo a temprana edad es una sentencia de vida al mal desarrollo integral. La seguridad sexual y el pudor, son bienes jurídicos debidamente protegidos en el marco legal del país, lo que les confiere a las personas aptitud para impedir y denunciar a quienes abusen y vulneren su integridad sexual.

CAPÍTULO II

2. Delito

Para iniciar el estudio del delito y la teoría del delito, es necesario detenerse y se debe de ilustrar los principios básicos que forman el derecho penal, se deben de tomar en cuenta para el estudio de los puntos de esta materia.

Los límites al poder punitivo del Estado: Uno de los pilares sobre los que reposa la razón de ser del Estado es su pretensión de monopolizar el uso de la fuerza con la finalidad de asegurar la paz social de la comunidad, para que los individuos no comenten actos de venganza privada, la manifestación de monopolización del uso de la fuerza del Estado es respondiendo con violencia frente los delitos cometidos. Para detener esos actos el Estado está facultado mediante la autoridad indicada para poder sancionar y tomar medidas de seguridad convenientes.

El poder sancionador del Estado no depende del criterio del juzgador nombrado para conocer estos asuntos, sino que la pena se impondrá conforme la acción ilícita cometida por el victimario, y esto se encuentra comprendido en las normas que ha emitido el Órgano Legislativo. La sanción implica la limitación de ciertos derechos fundamentales de la persona, por ejemplo, la expropiación de los bienes muebles e inmuebles, la libertad y en algunos casos hasta la vida.



Es necesario aclarar que los doctrinarios han determinado ciertos principios para limitar el poder punitivo del Estado, como lo es el principio de inocencia y el juicio previo que también se conoce como el principio del debido proceso, este último contenido en el Código Procesal Penal para que las autoridades juzgadoras, abogados y partes del proceso se limiten a seguir las etapas del proceso penal en el que se conozca, investigue y se dicte la sentencia que en derecho corresponde.

Entre los principios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal se analizan los siguientes: En el Artículo 1 del Código Procesal Penal se encuentra el principio de legalidad: establece que las acciones y omisiones que no estén expresamente calificadas como penas o faltas en una ley vigente y anterior a la perpetración de la acción, no es considerada como delito. El principio se ve contemplado también en materia de derechos humanos, en el derecho penal y en tratados internacionales en los que Guatemala es Estado parte. El principio se unifica con la garantía y seguridad jurídica que da el Estado a determinar que solamente un ente u órgano es el competente para emitir y derogar leyes en un país, siendo en el caso de Guatemala el Congreso de la República de Guatemala.

El principio de intervención mínima. Es la base que da el Estado a las autoridades para que puedan actuar a las acciones contrarias a la ley, este principio se puede encontrar contemplado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. La pena puede ser aplicada atendiendo los derechos humanos, se quiere decir con esta oración, que la pena no puede ser cruel, violenta o inhumana, por lo que la sanción se



puede conocer públicamente, proporcional al delito consumado, tomando en cuenta los límites que se dictaron en la ley penal.

El principio de culpabilidad: uno de los fines del derecho penal es dar a conocer a las personas cuál es la sanción que se podría imponer al cometer conductas que están tipificadas como delitos, de esta forma se espera que no comenten actos contrarios a las normativas penales. Para que un ciudadano sea declarado culpable, primero debió de haber cometido una acción u omisión que se encuentre tipificada como delito, seguido indagar la culpabilidad o el grado de intención que tuvo para cometerlo y sea sancionado por un juez competente en materia.

Para el estudio del capítulo se debe de tomar en cuenta instituciones del derecho penal, como se ha mencionado con anterioridad, el delito y los elementos de este. Debido a que el derecho penal es parte del ordenamiento jurídico que se ocupa de determinar los delitos, las faltas y las penas que corresponden a la acción u omisión de cada uno.

Según Eugenio Cuello Calón el derecho penal es: “El conjunto de normas jurídicas que determina los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.”¹⁸

Para Enrique Bacigalupo: “Desde un punto de vista prejurídico el delito es una perturbación grave del orden social. Pero un concepto como este no resulta adecuado a

¹⁸ **Derecho penal.** Pág. 8.

los fines de la teoría del delito. Esta tiene por objeto proporcionar los instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por un autor es precisamente el mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de una pena.”¹⁹

La aplicación de la pena es acorde al ius puniendi, es la facultad de castigar que le corresponde al Estado, lo manifiesta a través de un conjunto de normas jurídicos penales, mediante la emisión de una sentencia, tomando en cuenta el nullum crimen, nulla poena sine lege, que quiere expresar; ningún crimen, ninguna pena, sin ley previa. El principio ha tenido transformaciones que caracterizan la garantía conferida a la libertad de los individuos dentro de un Estado de régimen democrático, el principio está expresamente proclamado en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. No hay prisión por deuda.”

2.1. Definición

Delito es: “Toda acción u omisión o comisión por omisión, típicamente antijurídica y correspondientemente imputable al culpable, siempre y cuando no surja una causal de exclusión de la pena o el enjuiciable sea susceptible de la aplicación de una medida de seguridad.”²⁰

¹⁹ Lineamientos de la teoría del delito. Pág. 13.

²⁰ Jiménez de Asua, Luis. Lecciones de derecho penal. Pág.10.

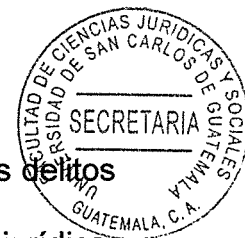


El delito es una conducta contraria a la moral, conductas que son reguladas en ley las cuales de ser realizadas tienen una consecuencia jurídica, atendiendo a la gravedad de la acción u omisión.

2.2. Clasificación de los delitos

De acuerdo al Doctor José Francisco de Mata Vela los delitos se clasifican de la siguiente manera:

- “a. Por su estructura: en esta clasificación los delitos se dividen en simples en complejos.
Los delitos simples son los que violan o dañan un bien jurídico tutelado, en cambio los delitos complejos son lo que violan dos o más bienes jurídicos tutelados.
- b. Por su gravedad: se clasifica en delitos y en faltas, en nuestra legislación penal cada uno de estos conceptos tienen una diferencia atendiendo de una menor a mayor gravedad. Los delitos son infracciones graves a la ley penal, mientras que las faltas son infracciones leves a la ley penal. Como consecuencia de la realización de cada uno, el delito es el que sanciona de una forma más drástica.
- c. Por su resultado: se encuentran los delitos de daños que son los que lesionan al bien jurídico tutelado y su resultado modifica a la persona que ha sido víctima como a las personas que lo rodean como lo son los delitos de asesinato, homicidio, robo. También están los delitos instantáneos que son aquellos que se perfeccionan en el momento de la comisión como lo es el robo y la calumnia.



d. Por su ilicitud y motivaciones: este se sub-clasifica en tres los cuales son: los delitos comunes son aquellos que ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica.

Son delitos políticos son los que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado.

Y los delitos sociales son lo que ponen en peligro el régimen social del Estado como lo sería el delito de terrorismo.

e. Por su grado de voluntariedad o culpabilidad: en esta clasificación es conforme la intencionalidad del victimario en realizar el delito, el delito es doloso cuando es propósito del sujeto activo de causar un daño, es culposos cuando una acción genera una consecuencia jurídica, pero no hubo intención de causar el daño y el delito es preterintencional cuando la acción del sujeto pasivo tiene una consecuencia más grave de la esperada.”²¹

De acuerdo a la clasificación anterior de los delitos, se entiende que, de conformidad con su gravedad, resultado, culpabilidad e ilicitud, el ente juzgador realizará la calificación correspondiente del tipo penal y de esa manera emitirá la sanción acorde al mismo.

2.3. Elementos personales del delito

En la realización de un delito se requiere el actuar de una persona a la que se denomina

²¹ Derecho penal guatemalteco. Pág. 202.



sujeto activo del delito, victimario o delincuente, es quien comete el daño. El autor debe ser responsable. Y a la persona que a decisión de otra recibe un peligro o daño en su bien jurídico tutelado, es a la que se llama sujeto pasivo del delito o víctima, el titular de este bien jurídico tutelado puede ser una persona individual o una persona jurídica. En el campo del derecho penal estos son los protagonistas.

En el derecho penal, la víctima es la persona que sufre un daño provocado por un delito, el daño no solamente puede ser físico también moral o psicológico, se puede ser víctima de delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una agresión, también pueden ser daños patrimoniales, por lo general, el delito apareja daño moral.

Cualquier niña o adolescente puede ser víctima de abuso sexual, independientemente de su edad, género, etnia y nivel sociocultural. A diferencia del maltrato físico y la negligencia, en los que el agresor es típicamente una figura parental, el agresor de un abuso sexual contra la niñez puede ser cualquier persona.

Desde un punto de vista estadístico, una parte importante de los abusos es de tipo incestuosa, ejercidos por familiares o conocidos de las niñas o adolescentes, favorecidos por la convivencia o cercanía. Los niños siempre son vulnerables frente a los adultos porque están en desarrollo, son dependientes y establecen vínculos signados por la asimetría mental y física. Los niños y las niñas carecen de recursos suficientes para auto

protegerse frente al agresor, y en la adolescencia la inexperiencia e inmadurez son factores decisivos.

Es de tener presente que los niños, niñas y adolescentes siempre son víctimas frente al agresor. Muchas veces ocurre que son sorprendidos, confundidos y engañados, ya que los abusos sexuales se dan en forma progresiva en el contexto de una relación de afecto cimentada previamente. El agresor sexual suele emplear atenciones especiales, demostraciones de afecto, juegos y regalos para lograr la confianza de las niñas y adolescentes.

Existe el riesgo de revictimización consiste en que el daño percibido por el delito causado, se le suman otras consecuencias o padecimientos provocados, por las experiencias a que es sujeta la persona que inicia el proceso legal o que es atendida en los servicios públicos. Cuando existe la revictimización, el proceso penal se vuelve contra la niña o adolescente que es víctima, que puede sufrir también el llamado maltrato institucional, esta revictimización es el resultado de la respuesta fría, indiferente e insensible de las instituciones hacia la víctima vulnerada.

2.4. Bien jurídico tutelado

El Estado tiene la facultad como ente soberano a la protección de ciertos valores que son

indispensables para el desarrollo y la convivencia social, cuando estos valores son elevados a categoría jurídica, es cuando trascienden en el derecho penal como bien jurídico protegido por el Estado, encontrando que en cada uno de ellos se acomoda una figura de delito que están tipificados en el Código Penal. Debiendo el Estado, por ley, proteger esos valores indispensables de la sociedad.

Para la legislación penal el bien jurídico tutelado, es un concepto que tiene particular importancia porque estos bienes o valores son de importancia en cada uno de los ciudadanos, merecen ser protegidos por las leyes como también merecen una consecuencia penal cuando estos valores son violentados. Los legisladores deben especificar o dar una amplia interpretación del contenido de los valores a proteger para comprender el sentido y alcance de las distintas figuras penales que pueden abarcar estos bienes tutelados y así las autoridades jurisdiccionales tengan la claridad para sancionar y no quede un tipo penal sin condenar.

El bien jurídico llamado libertad sexual, conforme lo explica Francisco Muñoz Conde, consiste en “Aquella parte de la libertad referida al ejercicio de la propia sexualidad y, en cierto modo, a la disposición del propio cuerpo.”²²

²² Derecho penal. Pág. 44.



Respecto de los niños, niñas y adolescentes lo que busca la tipificación de los delitos sexuales es proteger la libertad futura, o, mejor dicho, la norma evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sean adultos decidan en libertad su comportamiento sexual.

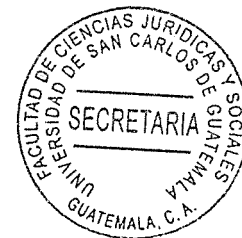
2.5. Elementos positivos del delito

Los elementos positivos son la acción, tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y la punibilidad. Siendo la punibilidad una consecuencia del delito cometido.

2.5.1. Acción

Es toda conducta contraria a la ley o la moral que al ser realizada repercute en el mundo material. En el sentido jurídico se entiende como el comportamiento humano contrario a la ley, realizado con previo conocimiento de los fines y aceptación de las consecuencias que inciden en el mundo jurídico.

Según Francisco de Mata Vela la acción: "Es el comportamiento derivado de la voluntad que implica una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere



alcanzar, es el ejercicio de una voluntad final.”²³

Asimismo, José Francisco de Mata Vela, explica que “la acción se ejerce por medio de dos fases, la primera que es interna y la segunda externa, estas fases se les es conocido como inter criminis, es decir que la acción es el camino del crimen.

- a. Fase interna: esta fase siempre se lleva a cabo en la esfera del pensamiento de una persona, en donde se propone la realización de una conducta la cual tendrá una consecuencia jurídica. En esta fase el victimario tiene en cuenta los medios necesarios para llegar al final de su cometido.
- b. Fase externa: después de la realización del pensamiento en la fase interna, el autor realiza la actividad en el mundo externo, ya es la realización a su fin sus actividades, es el proceso de ejecución del acto.”²⁴

Se entiende que la realización de estas dos fases tiene como consecuencia la ejecución de un crimen. La voluntad en la realización de la acción debe no confundirse con el deseo, y aunque el resultado sea causa de emoción, no se debe considerar que el sujeto haya ejecutado el delito; los simples pensamientos o deseos no serán acción.

²³ Op. Cit. Pág. 135.

²⁴ Ibíd. Pág. 135

2.5.1.1. Omisión

José Francisco de Mata Vela, dice que la omisión es el deber de evitar un resultado y manifiesta que: “No basta con que el resultado se produzca, es necesario que el sujeto tenga la obligación de tratar de impedir la producción del resultado. Con el objeto de minimizar las dificultades con que se tropieza en la realidad.”²⁵

La forma de proteger los bienes jurídicos por parte del legislador es a través de normas prohibitivas que al violarlas dan origen a los tipos de comisión, pero también hay normas de carácter imperativo, en donde se manda u ordena la realización de determinada conducta, consistente en una obligación de hacer. Al no realizar este mandato, la conducta de la persona es pasiva, porque omite la realización de un mandato legal.

El delito de omisión es la infracción de un deber jurídico. En el ordenamiento jurídico penal, las normas ordenan que los ciudadanos se abstengan, sin embargo, las omisiones de las mismas pueden producir resultados. La omisión consiste en la infracción de un deber impuesto por ley en función de la protección de determinados bienes jurídicos.

²⁵ **Ibíd.** Pág. 138.



Clases de omisión

- a) Omisión pura y propia: Se castiga la simple omisión del deber de actuar, como por ejemplo el delito la omisión de auxilio, regulado en el Artículo 156 del Código Penal. Aquí hay una omisión de una actividad consistente en prestar auxilio a otra persona que lo necesita. El autor puede ser cualquier persona que se encuentra en situación típica; en el segundo caso sería el incumplimiento de deberes.
- b) Omisión impropia u omisión por comisión. Se encuentra regulado en el Artículo 18 del Código Penal y establece que: “Quien, omita impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiera producido.”

José Gustavo Girón Palles, menciona que: “Los delitos de omisión por comisión no están taxativamente enumerados en la ley, por lo que podría pensarse que atentan contra el principio de legalidad, el único recurso que queda es delimitar el círculo de los posibles autores mediante la determinación de la posición garante, es mediante la limitación de la prohibición típica a aquellos autores que están especialmente obligados a la conservación, restauración o reparación del bien jurídico penalmente tutelado.”²⁶

²⁶ Teoría del delito. Pág. 138.



2.5.2. Tipicidad

En la adecuación de la acción u omisión a la descripción del hecho que se hace en la ley penal, la cual se encarga de establecer los elementos propios del tipo penal, tales como las normas prohibitivas que los segmentos de la conducta humana considerados hechos punibles.

Según José Gustavo Girón Palles, "el tipo es la descripción de la conducta prohibida por una norma. La mayoría de autores coinciden en llamar tipo o injusto penal a la descripción de la conducta que realiza el legislador en el supuesto de hecho de la norma penal. Estas conductas se describen mediante verbos rectores, por ejemplo: violar, matar, entre otros hechos delictivos y las principales funciones del tipo son:

- a) Función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes: de todas las acciones contrarias a la ley, se debe de seleccionar las más intolerables o las dañinas a los bienes jurídicos tutelados más importantes de los ciudadanos, por ejemplo; el delito de violar sexualmente a una persona, se está dañando el derecho a la integridad sexual o indemnidad sexual de la víctima, que es un derecho humano fundamental.
- b) Función de garantía: esta función es relacionada con el principio de legalidad, entendiéndose que solamente las acciones u omisiones tipificadas en la legislación

penal es la única que se debe de sancionar, todos aquellos comportamientos que se castiguen sin ser un tipo penal, se estará incurriendo en una vulneración de los derechos del sujeto acusado de ejecutar un delito.

- c) Función motivadora general: con la descripción de que conductas son un tipo penal, el legislador muestra a los ciudadanos que comportamientos están prohibidos por la ley penal.”²⁷

De acuerdo a los elementos del delito, la tipicidad ha sido un requisito formal previo a la antijuridicidad, para que una conducta humana pueda ser considerada como antijurídica en el derecho penal sustantivo, esta tiene que ser típica. Un elemento no puede existir sin el otro para que exista un delito. La tipicidad es la adecuación de un hecho determinado que se hace en una ley penal para ser considerado como delito.

Los elementos que componen la descripción del comportamiento prohibido, el tipo penal puede clasificarse en dos especies diferentes, en lo cual, la diferencia está en la manera en que debe de efectuarse la comprobación del elemento respectivo por parte del juez y a la forma en que debe haber tenido conocimiento de cada especie de elementos al autor del delito, las dos especies son:

²⁷ **Ibíd.** Pág. 29.

- a) Elementos descriptivos: son aquello que el autor puede conocer a través de los sentidos; como la vista, el tacto, entre otros. Son objetos en el mundo exterior que el autor puede conocer a través de sus sentidos sin hacer una valoración especial.
- b) Elementos normativos: se aprecia por medio del intelecto, son los elementos contenidos en una descripción típica que sólo se pueden captar mediante un acto de valoración. Esta valoración puede referirse a la significación cultural de un hecho, así como también a una valoración consistente en la significación jurídica de alguna circunstancia del hecho. Este elemento se enfoca más que todo en el principio de legalidad ya que no se puede perseguir a nadie por actos que no estén previamente en la ley.

2.5.3. Antijuridicidad

Según Cuello Calón, la antijuridicidad presupone “un juicio de oposición entre la conducta humana y la norma penal, juicio que solo recae sobre la acción realizada. A partir de que el juez, fiscal y el abogado realizan la confrontación del hecho con el bien jurídico protegido, se examinarán los daños y se obtendrá un juicio de desvalor de la conducta establecida como típica.”²⁸ La antijuridicidad es un juicio negativo de valor que recae sobre la mala conducta humana y que indica que es contraria al ordenamiento jurídico penal.

²⁸ Op. Cit. Pág. 23.

De acuerdo a lo indicado por Cuello Calón, la antijuridicidad es la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, en las conductas prohibidas el autor realiza lo contrario a lo establecido en la ley, sin embargo, no es suficiente que la conducta sea contraria al ordenamiento legal, además es de tener en cuenta la antijuridicidad es la lesión efectiva de un bien jurídico tutelado, especialmente en donde se exige la existencia de un daño al bien jurídico.

2.5.4. Culpabilidad

El estudio de la antijuridicidad y la tipicidad determinan si la acción realizada por el imputado es contraria a lo regulado por la norma, una vez afirmada que, si se cometió el delito, un estudio pasa a centrarse en el sujeto activo. En este momento se realiza el análisis de las circunstancias en las que fue cometido el delito que puedan eximirlo de la responsabilidad penal por faltar este elemento de la teoría de delito que es la culpabilidad.

Eduardo González Cauhapé-Cazaux, indica que: "Inicialmente la culpabilidad consistía en la relación subjetiva o psicológica de la persona que comete el delito con el resultado, a título de dolo o de imprudencia. Posteriormente surgió la concepción normativa de la culpabilidad como un juicio de reproche por la realización de una de una figura típica y antijurídica, pudiendo la persona la opción de poder actuar de otra manera. Existen varias

teorías para dar a explicar porque el sujeto activo tomo la decisión de actuar de esa manera, estas teorías son dos:

- a. Fundamento de la culpabilidad es la libertad del individuo: el sujeto activo es el culpable del resultado de su decisión, ya que es una persona libre para poder elegir, y opto por cometer la acción típica y antijurídica.
- b. Fundamento de la culpabilidad es la motivación por la norma: deben de considerarse no culpables aquellas personas que no pueden ser motivados o compelidos por las normas penales”.²⁹

Para la imposición de una pena no es suficiente que el hecho constituya una acción típica y antijurídica. Es necesaria la presencia de un tercer elemento, que debe de encontrarse en todo hecho delictivo, que es la culpabilidad, quien actúa culpablemente comete un acto antijurídico pudiendo actuar de otro modo. La culpabilidad es consecuencia de la capacidad de motivarse por el derecho, sea por el deber impuesto por la norma o por la amenaza de la pena.

José Francisco de Mata Vela indica, para que una persona sea culpable de un delito es necesario ciertos requisitos, que son: “a) Imputabilidad o capacidad de culpabilidad, capacidad de ser sujeto de Derecho Penal, esto es, madurez tanto física como psíquica

²⁹ Apuntes de derecho penal guatemalteco. Pág. 91.

para poder motivarse conforme la norma penal, sin ellas no puede hablarse de culpabilidad.

- b) Conocimiento de la antijuridicidad; si el individuo puede conocer, aunque sea a grandes rasgos el contenido de las prohibiciones.
- c) La exigibilidad de un comportamiento distinto: hay ciertos ámbitos de exigencia fuera de los cuales no puede exigirse responsabilidad alguna.”³⁰

En relación a lo anterior, para la imposición de una pena no es suficiente que el hecho constituya una acción típica y antijurídica. Es necesaria la presencia de un tercer elemento, que debe de encontrarse en todo hecho delictivo, que es la culpabilidad, quien actúa culpablemente comete un acto antijurídico pudiendo actuar de otro modo.

Vagner Josué González Recinos, indica que “La imputabilidad es la parte integral de la culpabilidad, definido el anexo causal entre la parte objetiva y la parte subjetiva nos referimos al aspecto subjetivo del hecho punible, o sea establecer la razón de ser la participación delictuoso del sindicado. La culpabilidad, en Derecho Penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en que su autor, pudiendo a los mandatos del derecho en la situación concreta.”³¹

³⁰ Op. Cit. Pág. 172.

³¹ Análisis de los delitos de violencia sexual e indemnidad sexual de las personas, tipificados en el Decreto 9-2009. Pág. 28.

2.5.5. Imputabilidad

José Francisco de Mata Vela sostiene que “La imputabilidad es una expresión del hombre, en virtud de la cual puede serle atribuidos los actos que realizan y las consecuencias naturales de los mismo como su causa formal eficiente y libre, mientras que la Responsabilidad, es el deber jurídico que incumbe al individuo de dar cuenta del hecho realizado.”³²

En conclusión, la imputabilidad resulta ser un tema muy controvertido en el campo del derecho penal, este concepto cobra vida en el sujeto activo de las normas penales, que es el delincuente. Hay que entender que juega un papel importante en la ejecución de una conducta típica y antijurídica, debido a que si no existe un sujeto a quien pueda ser imputado no hay un delito de castigar.

2.5.6. Punibilidad

Como se ha visto la acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras, el delito es condición de la pena. Sin embargo,

³² Op. Cit. Pág. 138.



existe una serie de supuestos que no son incluíbles ni en la tipicidad, antijuridicidad o la culpabilidad. Al no saber muy bien qué hacer con estos supuestos.

La doctrina europea incluye la punibilidad como un elemento del delito porque es una acción que comete una persona, que se encuentra tipificada, por lo tanto, es antijurídica, el sujeto es culpable y es punible porque este acto ilícito es sancionado por el Estado, pero en la doctrina latinoamericana no se incluye la punibilidad como un elemento del delito, ya que según esta doctrina el delito no deja de ser delito, aun cuando no se sancione al culpable.

Es decir, aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena, en el terreno de la coerción materialmente penal no es una característica del delito sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones.

“En el estudio de la punibilidad dentro de la teoría general del delito, se plantea el problema si la punibilidad es un elemento característico del delito o más bien es una consecuencia del mismo, por lo que se trata de averiguar, ha habido unidad de criterio de los criminalistas para ponerle fin a este conflicto, se ha marcado dos corrientes una que considera la punibilidad como elemento del delito y la segunda en la que se considera

la punibilidad como consecuencia del delito, (se tratará de analizar de acuerdo a José Francisco de Mata Vela):

- “a) La punibilidad como elemento del delito: este criterio sostiene que la conducta humana típicamente antijurídica y culpable, para que constituya delito se requiere que este sancionada por una pena; por lo que ha esta razón se entiende la punibilidad como elemento del delito. Citando a José Francisco de Mata Vela, hace referencia que: “Cuello Calón, sostiene que el delito es una acción punible y que la punibilidad es uno de los caracteres más destacados, en tal sentido que para acción constituya delito, además de los requisitos de antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, debe reunir el de punibilidad, siendo este el mayor relieve penal.
- b) La punibilidad como consecuencia del delito: ahora analizando este criterio, los criminalistas consideran, hay quienes excluyen el concepto de punibilidad típica, antijurídica y culpable, haciendo la mención de la penalidad por considerar que ella es una consecuencia y no un elemento característico del delito.”³³

2.6. Denuncia

La institución de la denuncia se ubica en el derecho penal en su parte sustantiva y se hace referencia al conjunto de normas que establecen derechos y obligaciones de los sujetos que están vinculados al orden jurídico establecido por el Estado, este concepto

³³ Op. Cit. Pág. 139.



también se encuentra en la parte adjetiva del derecho penal, es una norma emitida por el Estado que es la omisión de denuncia, tipificada como un delito y que es sancionado en caso de que se consuma esta acción.

La denuncia es el acto de poner en conocimiento de los funcionarios en materia la comisión de un hecho calificado como delito del que se tuviere conocimiento, para que la autoridad haga la investigación que establece la ley. Dentro el derecho procesal penal, la denuncia es un acto introductorio, es una declaración de conocimiento que puede realizarse de manera oral o escrita, que puede ejercer cualquier persona ante el Ministerio Público, un juez o ante la Policía Nacional Civil sobre la comisión de un hecho delictivo.

La denuncia es obligatoria según el Código Procesal Penal, Artículo 298. Denuncia Obligatoria: "Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción que los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con excepción especificada en el inciso anterior; y

3) Quienes, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieron a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.”

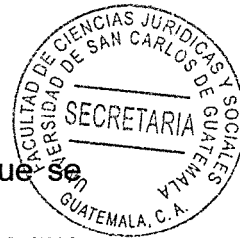
2.6.1. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la denuncia es poner en movimiento al órgano jurisdiccional, haciendo de su conocimiento de un hecho delictivo.

2.6.2. Omisión de denuncia

Manuel Ossorio define la omisión de denuncia como “La falta de poner en conocimiento a las autoridades competentes de la comisión de un delito que se ha presenciado o del que se ha tenido conocimiento.”³⁴

³⁴ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 60.



Las consecuencias de omitir una denuncia son distintas según la manera en que se conocieron los hechos que hubieren de denunciarse, así como también las personas que debieron de haber realizado tal acto. Como se hace referencia en el párrafo anterior, son los empleados públicos y funcionarios quienes en ejercicio de sus cargos deben de denunciar un hecho que llene todos los elementos para ser considerado delito, de no hacerlo, ellos también incurrir en una falta a la ley.

El delito de omisión de denuncia consiste en el hecho de que un funcionario o empleado público, omite o retarda el acto de denunciar un delito del que ha tenido el conocimiento durante el ejercicio de su cargo y no diere el aviso correspondiente a la autoridad judicial. De acuerdo al Código Procesal Penal, cualquier persona debe de denunciar por un medio verbal o por escrito a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público sobre el delito que ha tenido conocimiento.

En el Artículo 457 del Código Penal se regula el tipo penal de omisión de denuncia y señala que: “El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales.”

2.7. Delito de violación sexual

El delito de violación sexual, es un tipo regulado por una norma penal y como consecuencia de la consumación o realización del mismo, un ente juzgador competente debe emitir una sanción correspondiente.

2.7.1. Violación

La violación es el tipo penal cuando una persona usando violencia física, psicológica o amenazas hacia la persona o su familia, realice acceso carnal o introduzca en las partes íntimas de la víctima, anal o bucal, objetos.

Breve historia

José Francisco de Mata Vela, hace referencia a una historia de la violación: “El derecho romano no estableció una categoría diferenciada de la violación, sancionándola como especie de los delitos de coacción, y, a veces de injuria”. Dentro de estos delitos sexuales, se sancionaba con la muerte el stuprum violentum. El derecho canónico consideró violación la desfloración de una mujer contra o sin su voluntad.”³⁵

³⁵ Op. Cit. Pág. 379.



Marcela Martínez Roaro indica que en la: “Época Precolombina: “En Guatemala como muchos países del mundo los investigadores tanto de índole social como jurídico le han restado importancia a este problema que tanto daño causa a la sociedad razón por el cual en nuestro medio no contamos con tratado de sexología serio, profundo, que analice el comportamiento sexual del guatemalteco y que nos brinde datos históricos para analizar el comportamiento de nuestros antepasados. Arduo trabajo es tratar de encontrar en la historia usos y costumbres sexuales de los que de manera específica y clara casi nunca llegan a hablar los autores. En especial es Guatemala donde el tema de sexualidad ha sido a través de los tiempos del tabú.”³⁶

En la época de la conquista: culturas opuestas, dos pueblos que se enfrentan y la derrota de uno trae consigo la humillación, asesinatos, maltrato, esclavitud y violaciones sexuales a las mujeres del pueblo conquistado.

Con la independencia de Guatemala se lograron varios cambios dentro de la legislación, los códigos penales que han estado en vigencia a través del tiempo; el Código Penal de 1888 Decreto número 419 del Congreso de la República de Guatemala, el de 1963 Decreto número 2164 del Congreso de la República de Guatemala y el actual del año 1973, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, tratan de la

³⁶ **Delitos sexuales.** Pág. 52.



misma manera lo que la violación sexual, haciendo diferencia únicamente a la forma en que este delito será sancionado.

Pese que han transcurrido más de 20 años desde la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, las secuelas del conflicto armado interno todavía persisten. En el proceso de reconstrucción de los hechos para la deducción de responsabilidades y garantía de no repetición, se ha establecido que la violencia sexual fue un método utilizado como un arma en la guerra que afectó a más de 30,000 mujeres, el impacto de la violencia sexual masiva y dirigida principalmente contra las mujeres indígenas es un factor que no puede ser omitido del análisis y formulación de propuestas dirigidas a hacer frente a este problema. El silencio, la impunidad y el estigma asociados a ese crimen siguen latentes en la memoria de las víctimas y probablemente en la memoria colectiva.

“Violación sexual: Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”³⁷

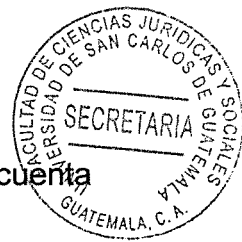
³⁷ Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer.** Pág. 13.

Para la Organización Mundial de la Salud: “La violencia sexual comprende una gran variedad de actos, como las relaciones sexuales bajo coacción en el matrimonio y en las citas, las violaciones por parte de extraños, las violaciones sistemáticas durante los conflictos armados, el acoso sexual (incluida la petición de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares) los abusos sexuales de menores, la prostitución forzada y la trata de personas, los matrimonios precoces y los actos violentos contra la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias de la virginidad.”³⁸

De acuerdo a las definiciones anteriores, se concluye que la violación es el acceso carnal, con violencia física o psicológica, vía vaginal, anal o bucal, cometida contra otra persona, o la introducción de cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquier de las vías señaladas u obligar a la persona a introducirse a sí misma.

El delito de violación sexual regulado en el Código Penal, es el acto cometido con fuerza, amenaza, violencia física o psicológica contra otra persona por la vía vaginal, anal o bucal, la violencia sexual contra menores de edad ocurre por personas mayores de edad, hay un abuso de poder, un apego que tiene sobre él o la menor de edad, realizando actos sexuales que por la falta de madurez, por la inocencia no comprenden y no están en la

³⁸ Organización Mundial de la Salud. **Informe mundial de la violencia y la salud.** https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf. (Consulta: 15 de mayo de 2020.)

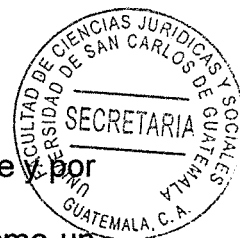


capacidad para poder dar su consentimiento, aun cuando la menor de edad se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad.

La violencia sexual es entonces una realidad que se vive en todos los países, aunque en algunos países aún no se le da la importancia que merece, a esta violencia se le ha considerado como una de las practicas más habituales y por ende la menos denunciada, todo esto guiado a que la mujer ha permitido que el hombre la someta y por la autoridad que el hombre ejerce sobre ella, la obliga a utilizar su cuerpo como un instrumento de placer sexual. Este acto ilícito por parte de los hombres ha sido un fenómeno que ha estado en vuelto con la masculinidad y dominio de la pareja, la violencia sexual se considera como aquel acto que se ejercita sobre el cuerpo de la mujer en contra de su voluntad.

Este tipo de agresiones están inmiscuidas con el contacto sexual en contra de la voluntad de la mujer, al hablar de violencia sexual no solo nos referimos al acto de la penetración sino a todos aquellos actos que van desde la manipulación, masturbación, introducir instrumentos en la vagina o ano de la mujer, pornografía y la prohibición de utilizar algún método anticonceptivo.

La violencia lógicamente es una violación a los derechos humanos, puesto que atenta contra la integridad de la mujer, al derecho sobre decidir sobre su sexualidad, al respeto

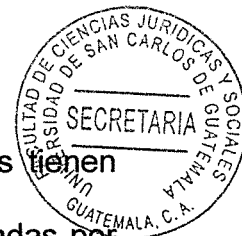


a la dignidad humana, igualdad de los derechos, entre otros. Es un acto humillante y por estos mismos hechos las mujeres no llegan a denunciar, a veces consideran como un acto vergonzoso ir a contar su intimidad sintiéndose de esta manera estigmatizadas.

Fue entonces que la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos celebrada en Teherán en el año de 1968, cuando por primera vez se habló del derecho en el que los padres deciden sobre el número de hijos y el intervalo de nacimientos. En la Conferencia Mundial sobre la Población y Desarrollo celebrada en El Cairo en el año de 1994, se habló de los derechos reproductivos. Y así se dio el paso para ir afrontando las violaciones de los derechos de las mujeres en cuanto a su vida sexual y de reproducción.

Como se ha expuesto la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos con importantes ramificaciones para la salud pública y para el desarrollo económico y social. Las mujeres sobrellevan la carga más abrumadora de la violencia por parte de un familiar, un conocido o por cualquier persona extraña que cometa este tipo de agresión hacia ellas.

En el informe de estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer de 2013, la Organización Mundial de la Salud estima que: "Globalmente, el 35% de las mujeres de América han sufrido violencia por parte de sus parejas o violencia sexual



perpetrada por personas distintas a sus parejas.”³⁹ En el mundo las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de sufrir violencia y lesiones provocadas por personas cercanas, las consecuencias de esta violencia son duraderas y de mayor alcance ya que puede causar importantes lesiones, enfermedades o hasta la muerte en algunos casos.

“La situación actual de las niñas se encuentra en un alto nivel, que son llevadas abruptamente a la condición de mujeres adultas desde temprana edad a través de casos de violación o estupro en el proceso de callejización o convivencia con otros grupos de su edad o un poco mayores.

Son niñas que constituyen el soporte parcial o total del núcleo familiar, adolescentes que deben soportar con dolor la venta corporal como medio de subsistencia, niñas y adolescentes que tienen que defenderse de las cotidianas afrentas que reciben en la calle y lugares públicos.”⁴⁰

Es una situación que compromete aún más a la niñez guatemalteca, en cuanto a que les inducen a tener relaciones a temprana edad para luego hacer uso de la inocencia e ignorancia de las niñas; para luego comercializarlas al mejor postor. Si estas niñas no

³⁹ Organización Mundial de la Salud. **Informe de estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer de 2013**. Pág. 1.

⁴⁰ Finkelhor, David. **El abuso sexual al menor**. Pág. 17.

tienen el tratamiento adecuado en el momento del trauma psicológico el mismo problema hace que ellas opten por el camino de callejización como un medio de salida a su problema y hacia la prostitución.

El tema sobre abuso sexual es un fenómeno que no es concebible para la sociedad, sin embargo, su silencio se deriva de la desvalorización social de las niñas y mujeres que existe. El problema es real y ronda en el país lo que debe generar una alerta para encontrar cómo prevenir este problema social que afecta a todos. La violencia sexual es una expresión de discriminación contra las mujeres, es el resultado de una violencia estructural de género y patrones socioculturales que discriminan, esta violencia responde a un sistema que justifica la dominación masculina sobre la base de supuesta inferioridad biológica de las mujeres, que tiene su origen en la familia y se proyecta en todo el orden social, económico, cultural y religioso, los patrones socioculturales, a su vez, reproducen o incentivan la violencia sexual, enviando un mensaje de control y poder sobre las mujeres.

Son factores que inciden en la existencia y persistencia de la violencia contra las mujeres, la violencia sexual contra las mujeres y la violencia sexual en particular son: a) el sistema patriarcal impregna todos los servicios relacionados con la atención a las víctimas y se ve reflejado en las normas jurídicas, peritajes, valoraciones y resoluciones; b) las víctimas de violencia sexual se ven cercadas durante todo el proceso por los mitos y los estereotipos patriarcales que culpabilizan a las mujeres; c) las prácticas patriarcales son



reproducidas por todos los actores del sistema en sus relaciones de pareja y familiares, a pesar de estas prácticas son injustas y discriminatorias, se perciben como naturales y son toleradas.

El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 173, reformado por el Artículo 28 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el delito de violación: Artículo 173. Violación: “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva y cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

2.7.2. Clases de violación

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que algunas clases de violaciones son:

- a. La forma más común es la violación realizada de un hombre a una mujer si ~~haber~~ ningún tipo de relación o parentesco, sin embargo, se ha dado caso en los que los hombres también son violados ya sea por una mujer o por un hombre; la violencia sexual viene desde hace mucho tiempo, siendo más concentrado este tipo de violencia contra las mujeres, por ser consideradas el género más débil, pero este delito es cometido tanto en contra de mujeres como en hombres sin importar la edad, siendo realizado mediante engaños y usando la fuerza para someter a la víctima;
- b. Y la segunda clase de violación se da cuando el hecho delictivo es realizado por parientes de la víctima, donde el padre o padrastro es el propio violador, usualmente el sujeto pasivo es un menor de edad, aprovechando la vulnerabilidad del niño, niña o adolescente.

2.7.3. Elementos de la violación

Analizando el Artículo 173 del Código Penal, se desglosa los siguientes elementos:

- a. Uso de la fuerza. El bien jurídico tutelado que es objeto de protección en el Código Penal, corresponde más que todo a la libertad sexual que debe de tener cada ciudadano, contra que el ayuntamiento impuesto por la violencia, que es el mayor ultraje, el sujeto activo realiza el acceso carnal vía vaginal, bucal o anal contra la

víctima haciendo uso de la coerción, violencia física, sometiendo a la víctima ~~aunque~~ haga resistencia a la violación.

- b. Acción de acceso carnal. En el Artículo 173 del Código Penal citado se hace referencia a 3 tipos de accesos que puede generar este hecho delictivo, siendo el acceso vía vaginal, realizando la violencia en el órgano sexual de la mujer, en el caso del acceso vía anal o bucal, algunos autores consideran que por estos dos medios no hay violencia tomando en cuenta que solo interviene un órgano sexual, pero en mi opinión hay un abuso deshonesto por parte de la persona que realiza el hecho, ejerciendo fuerza o coerción para obtener una satisfacción de índole sexual.
- c. Elementos personales del delito de violación: Respecto al sujeto activo que ejecuta el delito puede ser tanto una mujer como un hombre, y el sujeto pasivo también poder ser cualquier persona independientemente si es hombre, mujer, mayor o menor de edad.

La violación sexual es un problema presente en todas partes del mundo, este tipo de violencia es un acto que busca humillar, castigar y provocar sufrimiento a sus víctimas, es un problema que devasta la vida de las personas que la sufren. Particularmente esta violación ocurre dentro del círculo familiar o en un ambiente con personas cercanas, es a menudo difícil de detectar y las sobrevivientes se mantenían invisibles. La mayoría de



las víctimas son mujeres entre las edades de 10 a 52 años de edad y de un sector de bajo nivel socioeconómico, con poca escolaridad.

En conclusión, la violencia contra los niños y niñas se representan de diferentes formas y depende de varias características personales tanto de las pequeñas víctimas como de las personas que ejercen la agresión sobre ellas y también depende del ambiente cultural y físico. Pero gran parte de esta violencia queda oculta por el temor a las amenazas o mayores represalias sobre la víctima como también sobre sus familiares. En algunos sitios las personas no confían en la policía, servidores sociales u otras autoridades, sobre todo en áreas rurales en las que las autoridades no son viables.



CAPÍTULO III



3. Protección infantil en la legislación nacional e internacional

La violencia contra los niños no conoce fronteras, se da en cada país y lugares donde los niños deberían estar más protegidos como en sus hogares o escuelas. La violencia puede ser física, emocional o sexual y en la mayoría de los casos, los niños sufren la violencia a manos de las personas en las que confían.

3.1. Legislación nacional

El Estado de Guatemala tiene un marco jurídico que protege y reconoce los derechos humanos. Los esfuerzos del Estado contra la vulneración del derecho de integridad sexual en el país se encuentran asidero jurídico en un conjunto de normas de distinta jerarquía y naturaleza, normas que es encabezada por la Constitución Política de la República de Guatemala. En la que se reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, pues el Estado se compromete a proteger a la persona y a la familia, garantizándoles la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. Los Acuerdos de Paz que pusieron fin al conflicto armado interno ofrecen un marco importante en relación con los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, así como los compromisos para garantizar su desarrollo integral.



Entre los acuerdos que contienen los principales compromisos relacionados con la temática, están:

- a. El Acuerdo Global de Derechos Humanos;
- b. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas;
- c. El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria;
- d. El Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

En ese sentido los Acuerdos de Paz se convierten en una plataforma para alcanzar logros sustantivos en materia de desarrollo humano de la niñez, la adolescencia y juventud. Con base en dichos instrumentos, se crea el Consejo Nacional de la Juventud para facilitar y promover la coordinación interinstitucional gubernamental y la participación de las organizaciones sociales en materia de desarrollo y derechos de la juventud.

Dado que el marco jurídico de la juventud y la adolescencia es amplio, este apartado incluye la legislación relacionada con la problemática que aquí se analiza, desde un enfoque de derechos humanos.



3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución vigente en el país fue promulgada el 30 de mayo de 1985, entrando en vigencia el 14 de enero de 1986. Reconociendo al Estado como el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

La Carta Magna establece en el Artículo 1 que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

En

su Artículo 2. Deberes del Estado: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, libertad, la justicia, la seguridad, la paz el desarrollo integral de la persona.”

Y en el Artículo 3. Derecho a la vida. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

Asimismo, en el Artículo 47 del mismo cuerpo legal, regula: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas de decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

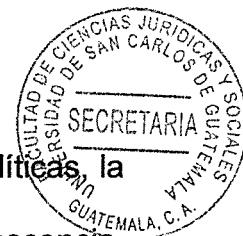


Los derechos y garantías que otorga la Constitución no son excluyentes de otros derechos humanos no consignados en ella, esta disposición implica el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia.

3.1.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El Congreso de la República de Guatemala sancionó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia o como se le denomina Ley PINA, por medio del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. Bajo el Título Organismos de Protección Integral, define que, para los efectos de la ley, las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

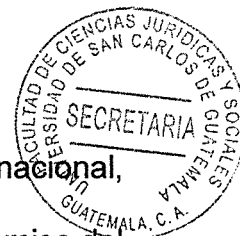
La Ley PINA establece una clasificación de las políticas de protección integral divididas de la siguiente manera: políticas sociales básicas para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos; políticas de asistencia social para garantizar derechos a los niños, niñas y adolescentes en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia; políticas de protección especial para garantizar a los niños amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral, y políticas de garantía para garantizar a los derechos a los niños sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.



Asimismo, la Ley divide las competencias de formulación y ejecución de las políticas, la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, correspondería, a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia y la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia recae sobre los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.

El Estado de Guatemala informó según su reporte ante el Comité de los Derechos del Niño, que existe una diferencia en la naturaleza de la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y la Secretaría de Bienestar social, pues la Secretaría es una dependencia de apoyo a las funciones del Presidente de la República en materia de asistencia social y que la Comisión Nacional es una institución creada por la normativa de protección integral y por lo tanto ambas instituciones tienen un rol diferente en las acciones del Estado y se complementan recíprocamente. Adicionalmente, conforme al modelo normativo, corresponde a la Secretaría de Bienestar Social la autoridad y responsabilidad de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las medidas de protección.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño recomienda a Guatemala "Aumentar la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros a la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para que pueda desempeñar sus funciones y deberes



adecuadamente y que asigne recursos suficientes para la infancia a escala nacional, regional y municipal.”⁴¹ La Comisión del Menor y la Familia, confirma el compromiso del Congreso de la República para legislar a favor de la niñez en Guatemala en la IX Legislatura para la protección y bienestar de los niños y niñas del país, pues de esta forma se logrará avanzar en que las políticas orientadas hacia la defensa de los derechos de los niños y niñas sean acordes a los tratados y convenios firmados por Guatemala.

La política pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala, al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, define niñez y adolescencia: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad.”

Derecho a la Integridad Personal. Artículo 11 referente a la Integridad. “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

⁴¹ Comité de los Derechos del Niño. **Observación general número 13.** Pág. 29.

En el Artículo 53, en su parte conducente establece que: Maltrato y Agravios: “Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.”

En Artículo 54 regula lo relacionado a la obligación estatal de: “El Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) Abuso físico: Que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) Abuso Sexual: que ocurre cuando una persona en relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.”

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre algún hecho delictivo descritos anteriormente, deberán comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que sancione drásticamente a los que resultare responsables de los mismos.



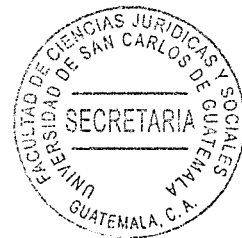
En el Artículo 55. Obligación de denunciar: “El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación d denunciar los casos de maltrato que detecten o atiendan en sus instituciones.”

En la sección a la protección por la explotación y abusos sexuales, regula en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 56. Explotación o abuso sexual. “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a. La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b. Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c. Promiscuidad sexual
- d. El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.”

La debilidad en cuanto a los mecanismos y procedimientos para hacer efectiva la protección a la infancia también se ve reflejada en un estudio reciente realizado por UNICEF sobre la evaluación de la aplicación de la CDN y la legislación desarrollada en Guatemala, donde se señala que la Ley PINA no tiene una regulación específica sobre cómo deben coordinarse las instituciones responsables del sistema de protección.

Existe además debilidad respecto a la regulación procedimientos a nivel municipal y departamental, para asegurar, desde estas instancias, acciones de prevención, detección, atención y reintegración familiar de la niñez vulnerada en sus derechos



humanos.

Es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

La ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

3.1.3. Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

En el primer considerando de la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas “El Estado reconocerá y garantizará el derecho a la integridad a las personas, prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, sexual, psicológica o coacción moral, es obligación del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.”



La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas tiene como objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación, trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Da origen a la Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, es la secretaria encargada junto con otras entidades de luchar contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, responsable de velar y dar cumplimiento a la ley y a políticas y planes relacionados con la materia de violencia sexual.

En casos de explotación sexual y trata de personas la Fundación Sobrevivientes tuvo acercamiento a mediados del año 2007, con los primeros casos que fueron presentados por madres de hijas e hijos que habían sido raptados para el mercado de las adopciones internacionales.

En ese momento, no se podía tipificar como trata de personas, porque de acuerdo a nuestra legislación de ese momento, para ello las víctimas debían haber sufrido violencia sexual, y esto motivo a que se reformará el Código Penal.

Se buscó ajustarse a los estándares internacionales de respeto a los Derechos Humanos sobre la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000 o de la Convención de Palermo y su Protocolo de Prevención, Supresión y Sanción de Tráfico de Personas, especialmente en mujeres y en la niñez,



así como de los convenios internacionales de la Organización del Trabajo de menores, el trabajo forzado y su abolición y su protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Por otro lado, el acoplarse a estos estándares internacionales, se desarrolla el derecho que tiene los niños contra el abuso, la explotación o violencia sexual, así como los derechos humanos de las mujeres, se realizó la reforma al Código Penal, por medio de incluir todo un apartado de reformas y adiciones al mismo código, respecto de lo que constituye la violencia sexual. Así mismo, un gran avance que presenta esta ley es el reconocimiento que se le da a los niños y niñas como titulares de derechos, como personas capaces de acudir a un órgano jurisdiccional y poder accionar el sistema de justicia en el país.

El Artículo 7 de Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas establece que: “La prevención y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.”

En el Artículo 8 de la misma Ley en mención, regula: “Es la pronta, integral y efectiva intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales que eviten la continuidad de la amenaza, restricción o violación de sus derechos, así como la restitución y reparación de los mismos.”



En el Artículo 12 del mismo cuerpo legal se establece la restitución de los derechos: “Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre los otros son: la vida, la integridad, la salud, la educación, la condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, capacitación técnica, recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.”

Es la violencia en general y dentro del marco de la explotación sexual y la trata de personas la que se está protegiendo en primer lugar, aunque de forma general vino a reformar artículos como el de trata de personas y la violación, que se apegan más a realidad del país, así como el desarrollo de figuras tipificadas como delito que hay hoy en día.

El análisis con enfoque de derechos humanos de género, permite expresar que esta ley constituye un avance legislativo en materia de derechos humanos específicos o de la quinta generación, aunque en general los derechos humanos se respetan, defienden y garantizan en forma integral.

3.1.4. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

El Estado de Guatemala reconoce que las mujeres guatemaltecas tienen derechos, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas con la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de

derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes se han agravado debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre los hombres y las mujeres, en el campo social, cultural, económico, jurídico y familiar, por lo que es necesario la prevención y penalización.

En el año 2005 la Organización Sobrevivientes realizó un primer estudio en base al análisis del acompañamiento de casos de muertes violentas de mujeres. Se tuvo el primer acercamiento a la definición de femicidio y para ese grupo de mujeres sobrevivientes de diversas formas de violencia y que acompañaban a familiares de mujeres asesinadas, escuchar el análisis fue darle un nombre a la realidad que se estaba viviendo, ver las causas, efectos y las posibles soluciones que se le pueden dar a este tipo de actos.

El femicidio es el delito contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

Concurren en tiempo y espacio, daños continuos contra las mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de sus víctimas. Los crímenes tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratadas y desechables. Son crímenes de odio contra las mujeres.

En el femicidio concurren de forma criminal el silencio, la omisión, la negligencia de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Se dio la discusión de la definición entre feminicidio o femicidio, siendo el segundo el concepto que se estableció para la tipificación del delito, el grupo de sobrevivientes lo plantearon de una forma sencilla, pero en realidad fue una discusión profunda, no sólo en Guatemala sino también en toda la región.

Con el femicidio se pretendió visibilizar y reconocer la existencia del asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, un crimen de odio, en otros delitos como la violencia física, psicológica, y sexual, en estos actos violentos las mujeres sentían frustración ya que sus agresores no guardaban prisión preventiva o prisión, y no se podía garantizar la seguridad de las víctimas.

Por lo anterior se consideró un gran avance legislativo en materia penal la tipificación de Femicidio y las otras clases violencia contra la mujer. Esta ley tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la seguridad, la dignidad, igualdad y protección de todas las mujeres ante la ley. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, económica, sexual, o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia.

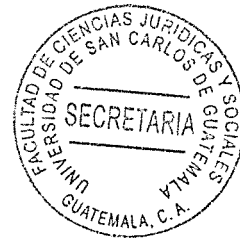
En la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, establece en el Artículo 3, inciso n): Violencia Sexual: "Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo humillación

sexual, la prostitución forzada, y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.”

En el Artículo 11 del mismo cuerpo legal, regula el resarcimiento a la víctima. “La reparación la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.”

En el Artículo 13 establece los derechos de la víctima. “Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos: Asistencia a la información y asistencia integral.”

En los delitos tipificados contra la mujer, tanto en la presente ley como en otros cuerpos legales, no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causales de justificación o de exculpación para perpetrar, infringir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. Se debe de entender que previo al asesinato de una mujer niña o adolescente, se da la violencia física y sexual. Por ello es importante que se encuentre tipificado en esta ley como complemento del Código Penal los delitos con diferentes características de las manifestaciones de violencia que sufren las mujeres, asegurando también la protección y asistencia que deben de brindar las autoridades a las víctimas.



3.2. Convenios internacionales de derechos de los niños

Se identifican distintos instrumentos internacionales que han sido firmados por el Estado de Guatemala, a través de los cuales se compromete a la adopción de medidas pertinentes para prevenir y eliminar la violencia sexual. Estos instrumentos van encaminados a la protección de la población más expuesta y afectadas a este flagelo social, vale decir que son las mujeres y la niñez.

En materia de los derechos de la niñez y protección contra la violencia sexual destaca el consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo del año 2013, como prioridad la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes frente a todo tipo de violencia, mediante la disponibilidad de opciones, como el acceso a la educación, a la salud y la protección social que el Estado les debe de brindar.

Otro instrumento es la Observación general Número 13 del año 2011 del Comité de los derechos del Niño, a través de la cual se desarrolla en el Artículo 19 lo relativo a: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”



Entre los acuerdos se puede mencionar la Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo y la Recomendación General No. 19 sobre la Violencia contra la Mujer, esta recomendación fue emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

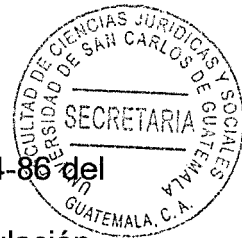
3.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de los Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Artículo 2, inciso 1: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin importar distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Artículo 3. "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Artículo 5. "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

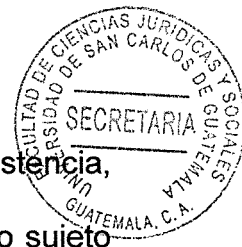


La Declaración aprobada por el Estado de Guatemala por el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, en los Artículos citados hacen una regulación importante y se reiteran los derechos inherentes a las personas y que el Estado como ente protector debe de cumplir. Debe de velar por la protección de cada individuo sin importar la circunstancia.

3.2.2. Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial fue anunciada en la convención celebrada en Ginebra en 1924, sobre los derechos de los niños, en la Convención Internacional sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

En la Convención Internacional sobre los Derechos de los niños indica que los menores de edad, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, desde el antes del nacimiento como después del mismo.

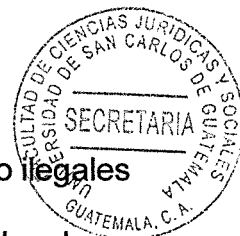


La respuesta frente a los derechos de los niños, es generalmente de resistencia, ignorancia, indiferencia o intolerancia, se desconoce la condición del niño como sujeto íntegro de derechos y deberes. Según el Convenio Internacional de los Derechos del Niño, en su Artículo 1: Se entiende por niño: “Todo ser humano menor de dieciocho años de edad.”

Artículo 2: “Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo, corresponde al Estado el adecuado cuidado, cuando las personas responsables de los menores de edad no están en la capacidad necesario para velar por ellos.

En el Artículo 3: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas y los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño.”



También en el Artículo 16: “1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.”

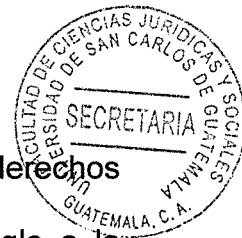
Artículo 34: “Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

La Convención en referencia era necesaria, a pesar de que varios países tienen leyes internas que protegen a los menores de edad, aun así, los progresos en la protección de los derechos se encuentran atrasados en algunos países; como el caso de Guatemala, donde es notoria la obligación de velar por los derechos incumplidos de los niños, ni tienen la importancia que deberían.

3.2.3. Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana, también denominada Pacto de San José, aprobada en 1969



y ratificada en 1978, establece el compromiso de los Estados de respetar los derechos y libertades que se contempla en este convenio. Reiterando que, con arreglo a la Declaración de los Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Entre los derechos reconocidos, encontramos en el Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal, en su parte conducente regula que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, moral y psíquica. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Se reconoce el derecho de integridad a la persona para que esta no sea violentada de ninguna forma, ni física, moral o mentalmente. Debiendo ser sancionado el acto de violencia como determina la ley.

Artículo 19. Derecho del niño. “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

La Convención Americana de Derechos Humanos, pretende ser una herramienta de fácil acceso para quienes deseen conocer de forma precisa e integral el alcance de los derechos que otorga la Convención.



3.2.4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”

El Congreso de la República de Guatemala por medio del Decreto 69-94 emitido el 15 de diciembre de 1994, dio su aprobación a la Convención de Belem Do Para, Brasil el 6 de septiembre de 1994.

La Convención en el Artículo 1, regula que: “Se entiende por **violencia** contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual, y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

Artículo 3: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”

El Artículo 4 en su parte conducente regula: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, sexual, moral y psíquica;
- c. Derecho a no ser sometidas a torturas.”

El Artículo 7: “Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comparten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.”



De acuerdo a los artículos citados, la convención desarrolla mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, siendo fundamentales para luchar contra las violencias contra sus integridades físicas, mentales y sexuales, debiendo las autoridades el prevenir, investigar y sancionar diligentemente a los responsables de las violaciones.

3.2.5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer

La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad, integridad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer. Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, civil, cultural, económica de su país.

En este sentido Guatemala, como Estado Parte de este Convenio se compromete a modificar los patrones socioculturales de la conducta del hombre y de la mujer, eliminar los prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad de las mujeres y superioridad de los hombres, idea que promueve y justifica la violencia contra las mujeres, incluida la violencia sexual.

3.2.6. Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer

La violencia contra la mujer menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos como la igualdad, desarrollo y las libertades fundamentales. La arcaica incapacidad de proteger, promover esos derechos y libertades en los casos de violencia contra el género femenino es un problema que incumbe a todos los Estados y exige que se adopten las medidas necesarias al respecto.

En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura.

La expresión violencia contra la mujer se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, de acuerdo a la Declaración y Plataforma de Acción IV Conferencia Mundial de la Mujer, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas:

“A. La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer,



la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;

- B. La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- C. La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra.”

En relación a las formas de violencia que se describieron de la Declaración y Plataforma de Acción IV Conferencia Mundial de la Mujer, se determina que los actos o las amenazas de violencia, son actos que ocurren en el hogar, en la comunidad y son perpetrados o tolerados por el Estado, infunden miedo e inseguridad en la vida de las mujeres e impiden lograr la igualdad, el desarrollo y la paz. El miedo a la violencia, incluido el hostigamiento, es un obstáculo constante para la movilidad de la mujer, que limita su acceso a actividades y recursos básicos.

En muchos casos, la violencia contra las mujeres ocurre en el hogar, donde a menudo se tolera la violencia. El abandono, el abuso físico y sexual por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, los abusos cometidos no suelen denunciarse, por lo que son

difíciles de detectar. Aun cuando se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores.

La violencia contra la mujer se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza de denunciar ciertos actos; la falta de acceso de la mujer a información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban efectivamente la violencia contra la mujer; el hecho de que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir las leyes vigentes; y la falta de medios educacionales para combatir las causas y consecuencias de la violencia.

La adopción de un enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de crear familias, comunidades y Estados libres de la violencia contra la mujer es no sólo una necesidad, sino una posibilidad real. La igualdad, la colaboración entre mujeres y hombres y el respeto de la dignidad humana deben permear todos los estadios del proceso de socialización. Los sistemas educacionales deberían promover el respeto propio, el respeto mutuo y la cooperación entre mujeres y hombres.

La falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios. La documentación e investigación insuficientes de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso el lugar



de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención.

La experiencia obtenida en varios países demuestra que es posible movilizar a mujeres y hombres a fin de superar la violencia en todas sus formas, y que pueden adoptarse medidas públicas eficaces para hacer frente tanto a las causas como a las consecuencias de la violencia. Son aliados necesarios para el cambio los grupos de hombres que se movilizan contra la violencia basada en el género.

El empleo de mujeres en redes internacionales de prostitución y trata de personas se ha convertido en una de las principales actividades de la delincuencia organizada internacional. Se ha considerado esas actividades como otra causa de la violación de los derechos humanos y las libertades de mujeres, se debe abordar como cuestión urgente el tema de la trata internacional de personas para el comercio sexual, así como los temas de la prostitución forzada, la violación, el abuso sexual y el turismo sexual.

Las mujeres y las niñas que son víctimas de ese comercio internacional tiene riesgos de encontrarse en situaciones violentas, así como de quedar embarazadas y de contraer enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/SIDA.

Cuando aborden cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, los gobiernos y otras entidades deberán propiciar la integración activa y visible de una perspectiva de género en todas las políticas y programas, a fin de que se puedan analizar las consecuencias para la mujer y el hombre antes de adoptar decisiones.

3.2.7. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo del 2010, del Fondo de Población de las Naciones Unidas se entiende por salud reproductiva: “La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir si hacerlo o no, cuándo y con qué frecuencia.”

Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir

discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de estos derechos de todos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia.

Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención, a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.

La aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo debe orientarse por esta definición amplia de salud reproductiva, que incluye la salud sexual.

Los objetivos son: a) asegurar el acceso a información amplia y a una gama completa de servicios de salud reproductiva, incluida la planificación de la familia, que sean accesibles, asequibles y aceptables para todos los usuarios; b) propiciar y apoyar

decisiones responsables y voluntarias sobre la procreación y sobre métodos libremente elegidos de planificación de la familia, así como sobre otros métodos que puedan elegirse para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y asegurar el acceso a la información, la educación y los medios necesarios; c) atender a las necesidades cambiantes en materia de salud reproductiva durante todo el ciclo vital, de un modo que respete la diversidad de circunstancias de las comunidades locales.

La salud reproductiva está fuera del alcance de muchas personas de todo el mundo a causa de factores como los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana y la información y los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo; las prácticas sociales discriminatorias; las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres respecto de su vida sexual y reproductiva.

Sexualidad humana y relaciones entre los sexos

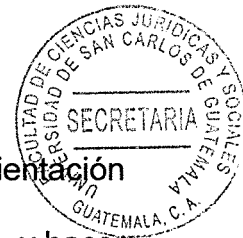
En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, se indica: "La sexualidad humana y las relaciones entre los sexos están estrechamente vinculadas e influyen conjuntamente en la capacidad del hombre y la mujer de lograr y mantener la salud sexual y regular su fecundidad. La relación de

igualdad entre hombres y mujeres en la esfera de las relaciones sexuales, y la procreación, incluido el pleno respeto de la integridad física del cuerpo humano, exige el respeto mutuo y la voluntad de asumir la responsabilidad personal de las consecuencias de la conducta sexual. La conducta sexual responsable, la sensibilidad y la equidad en las relaciones entre los sexos, particularmente cuando se inculca durante los años formativos, favorecen y promueven las relaciones de respeto y armonía entre el hombre y la mujer.”

La violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica y la violación, están sumamente extendidas y cada vez son más las mujeres expuestas al SIDA y a otras enfermedades de transmisión sexual como resultado de la conducta sexual imprudente de sus parejas.

En varios países, las prácticas tradicionales encaminadas a controlar la sexualidad de la mujer han sido causa de grandes sufrimientos. Entre ellas se encuentra la práctica de la mutilación de los genitales femeninos, que constituye una violación de los derechos fundamentales y un riesgo que afecta a las mujeres en su salud reproductiva durante toda la vida.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo se determinó unas series de medidas, se debe prestar apoyo a actividades y servicios en



materia de educación sexual integrada para los jóvenes, con la asistencia y orientación de sus padres y en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, y hacer hincapié en la responsabilidad de los varones en cuanto a su propia salud sexual y su fecundidad, ayudándoles a ejercer esa responsabilidad.

Las actividades educacionales deberían comenzar en la unidad familiar, la comunidad y las escuelas a una edad apropiada, pero también deberán abarcar a los adultos, en particular a los hombres, a través de la enseñanza no académica y mediante diversas actividades con base en la comunidad.

En vista de la necesidad urgente de evitar los embarazos no deseados, de la rápida propagación del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, y de la prevalencia de la violencia y el abuso sexual, los gobiernos deberían formular políticas nacionales sobre la base de una mejor comprensión de la necesidad de una sexualidad humana responsable y de las realidades actuales en cuanto al comportamiento sexual.

Las medidas encaminadas a eliminar esta práctica deberían incluir programas eficaces de divulgación en la comunidad, en los que participen los dirigentes religiosos y locales, que incluyan educación y orientación acerca de sus efectos sobre la salud de las niñas y mujeres, así como el tratamiento y la rehabilitación apropiados para las mujeres y niñas

que hayan sufrido mutilación. Los servicios deberían incluir orientación de las mujeres y los hombres con miras a desalentar dicha práctica.

Los adolescentes

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo se encuentra que: “Hasta ahora los servicios de salud reproductiva existentes han descuidado en gran parte las necesidades de los adolescentes como grupo. La respuesta de las sociedades a las crecientes necesidades de salud reproductiva de los adolescentes debería basarse en información que ayude a éstos a alcanzar el grado de madurez necesario para adoptar decisiones en forma responsable.

En particular, deberían facilitarse a los adolescentes información y servicios que les ayudaran a comprender su sexualidad y a protegerse contra los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual y el riesgo subsiguiente de infecundidad. Ello debería combinarse con la educación de los hombres jóvenes para que respeten la libre determinación de las mujeres y compartan con ellas la responsabilidad en lo tocante a la sexualidad y la procreación.”

Esta actividad es especialmente importante para la salud de las jóvenes y de sus hijos, para la libre determinación de las mujeres y, en muchos países, para los esfuerzos

encaminados a reducir el impulso del crecimiento demográfico. La maternidad a edad muy temprana entraña un riesgo de muerte materna muy superior a la media, y los hijos de madres jóvenes tienen niveles más elevados de morbilidad y mortalidad.

El embarazo a edad temprana sigue siendo un impedimento para mejorar la condición educativa, económica y social de la mujer, en todas partes del mundo. Sobre todo, en el caso de las jóvenes, el matrimonio y la maternidad a edad temprana limitan en alto grado las oportunidades de educación y empleo, y es probable que produzcan efectos negativos a largo plazo sobre la calidad de vida de ellas mismas y de sus hijas.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo se reconocen los derechos y responsabilidades de los padres y otras personas legalmente responsables de los adolescentes de dar a éstos, de una manera coherente con la capacidad en evolución de los adolescentes, orientación y guía apropiadas en cuestiones sexuales y reproductivas, los países deben asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicios de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesiten, incluso información sobre enfermedades de transmisión sexual y sobre abusos sexuales.

Al hacerlo, y con el fin de hacer frente, entre otras cosas, a los abusos sexuales, dichos servicios deben salvaguardar los derechos de los adolescentes a la intimidad, la

confidencialidad, el respeto y el consentimiento basado en la información correcta y respetar los valores culturales y las creencias religiosas. En este contexto, los países deberían eliminar, cuando correspondiera, los obstáculos jurídicos, normativos y sociales que impiden el suministro de información y de servicios de salud reproductiva a los adolescentes.

También en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo se encuentra en el numeral 7.47: “Se exhorta a los gobiernos a que, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, atiendan las necesidades especiales de los adolescentes y establezcan programas apropiados para responder a ellas. Dichos programas deben incluir mecanismos de apoyo para la enseñanza y orientación de los adolescentes en las esferas de las relaciones y la igualdad entre los sexos, la violencia contra los adolescentes, la conducta sexual responsable, la planificación responsable de la familia, la vida familiar, la salud reproductiva, las enfermedades de transmisión sexual, la infección por el VIH y la prevención del SIDA.”

Deberían establecerse programas para la prevención y el tratamiento de los casos de abuso sexual, así como otros servicios de salud reproductiva. Estos programas deberían facilitar información a los adolescentes y hacer un esfuerzo consciente para consolidar valores sociales y culturales positivos.

Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deberían promover programas encaminados a instruir a los padres a fin de mejorar la interacción de éstos con sus hijos y permitirles cumplir mejor sus deberes educativos en apoyo del proceso de maduración de sus hijos, sobre todo en las esferas de la conducta sexual y la salud reproductiva.

3.2.8. Recomendación General número 19 de la Violencia contra la Mujer

Antecedentes

- “1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.
2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente.
3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del undécimo período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer.
4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados

Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.”

La Recomendación General número 19 de la Violencia contra la Mujer, define: “la discriminación contra la mujer, incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.”

Así mismo en el Artículo 1 de la Recomendación General número 19 la Violencia contra la Mujer, establece “La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación. Esos derechos y libertades comprenden a) El derecho a la vida; b) El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno; d) El derecho a la libertad y a la seguridad

personales; e) El derecho a igualdad ante la ley; f) El derecho a igualdad en la familia; g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; y h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.”

La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.

En el Artículo 6, establece: “Se exige a los Estados que adopten medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos. La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tienden a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.”

Artículo 11: “El hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.”

El Artículo 12: “Los Estados Partes adopten medidas que garanticen la igualdad en materia de servicios de salud. La violencia contra la mujer pone en peligro su salud y su vida. En algunos Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños. Incluyen restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, la preferencia por los hijos varones y la circuncisión femenina o mutilación genital.”

La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, cualquier tipo de violaciones, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales.

Artículo 14. “Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la

mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad.”

La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

- “a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.
- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.



- d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.
- e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.
- f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer.
- g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- h) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.
- i) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive, entre otras recomendaciones.”

CAPÍTULO IV

4. Aumento de los embarazos en adolescentes

El aumento de embarazos en las menores de edad son el resultado de una diversidad de factores que afectan el desarrollo común de las vidas de las niñas, generalmente este aumento es por casos de violación sexual que sufren.

4.1. Análisis de los informes rendidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

La sociedad guatemalteca, ha estado por muchos años, hasta considerar que aun en la actualidad, estructurada bajo la organización patriarcal, ha mantenido a las mujeres invisibles y ha justificado las agresiones contra ellas en todas sus formas y las cifras oficiales son altas.

Como se pudo ver en el estudio Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe de la Organización Mundial de la Salud, para poder reducir el embarazo: “La adolescencia es una etapa crítica de desarrollo físico y psicosocial de la persona, en especial en lo referente a su salud sexual y reproductiva. Aunque este período es fundamental tanto para los muchachos como para las muchachas, estas últimas soportan un riesgo desproporcionado de resultados adversos

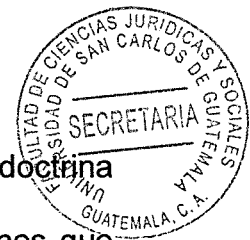
de salud sexual y reproductiva, como el embarazo precoz. Debido a su vinculación con la pobreza, la exclusión social, la violencia sexual y de género y el matrimonio o unión precoz, el embarazo en la adolescencia afecta de manera desproporcionada a las adolescentes que ya están marginadas, y se ve agravado por la falta de acceso a una educación sexual integral y a los servicios de salud sexual y reproductiva, como los anticonceptivos modernos.⁴²

La fecundidad es una de las variables demográficas más importantes para evaluar la tendencia del crecimiento de la población, el descenso de la fecundidad tiene repercusiones positivas en la disminución de la mortalidad infantil y materna y en volumen total de la población.

Como bien se sabe, en Guatemala se tipifica el delito de violación sexual en el Artículo 173 del Código Penal, es delito de acción pública, lo cual quiere decir que es perseguible de oficio por el Ministerio Público, debe ser investigado y sancionado como corresponde de acuerdo a las leyes del país y hacer justicia, para todas las víctimas que representan una gran cantidad de vidas marcadas en Guatemala.

El país ha sufrido de distintas formas de violencia, siendo una de las crueles la violencia sexual, más cuando es ejercido contra las menores de edad, y la situación se convierte

⁴² Organización Mundial de la Salud. **Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe.** Pág. 17.



más traumática cuando quienes cometen el crimen son los mismos familiares. La doctrina denomina a la violación sexual como un delito silencioso, porque son agresiones que sufren las niñas y adolescentes que por temor a las represalias por parte del agresor.

El instituto Nacional de Estadística según un reporte en julio de 2017 describió la violencia sexual en Guatemala como un problema de gran dimensión que afecta principalmente a mujeres y niños, en especial entre las edades de 0 años a 14 años. Con un incremento en los últimos años, principalmente en el Departamento de Guatemala, como también en los departamentos de Escuintla, Zacapa, Jutiapa, Quiché, Petén, según este reporte se determinó que la población más vulnerable en este tema, siendo el sexo más violentado por agresiones sexuales, son las mujeres.

De conformidad con el Protocolo de Atención a las Víctimas Sobrevivientes de Violencia Sexual, realizado por la Secretaria contra la violencia, explotación y trata de personas, menciona: “El análisis de las relaciones de agresión sufridas por las mujeres, por parte de parejas o familias, fueron conceptualizadas en el ciclo de violencia. Se fundamenta en estudios realizados por Leonore Walker, quien se basó en la historia de vida de miles de mujeres que acompañó en la recuperación de agresiones vividas. Ello demostró que los hechos no provienen de agresiones causales entre iguales, sino de ataque sistemáticos de quienes ejercen poder.”

Según el Observatorio de Salud Reproductiva del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en promedio las violaciones han incrementado en el año 2015 a 2777 violaciones en el Departamento de Guatemala, es importante hacer destacar en parte que, al ser violentadas en su integridad sexual, esto es a todas luces una muerte en vida a la víctima. Es importante tener en cuenta que esta cifra a conocer representa un pequeño porcentaje de lo que ocurre en la realidad, la razón es porque la mayoría de violaciones cometidas ocurren en el seno familiar, por lo que no acuden a las autoridades y por lo mismo no es conocido.

En tal sentido debe saberse que las mujeres, niñas y adolescentes son principales víctimas, vulnerables en este delito silencioso. Según datos compartidos también por el Ministerio de Gobernación, las víctimas son las niñas entre los 0 a 17 años de edad, en segundo lugar, los hombres y mujeres entre los 18 y 25 años de edad.

El Observatorio de Salud Reproductiva del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social documenta que en el año 2016 al menos 1141 recién nacidos fueron producto de Violación Sexual de madres que tenían entre los 10 a 17 años de edad. El Observatorio también documentó en el mes de febrero de 2017, 3648 embarazos en menores de edad entre las edades de 10 a 17 años en el departamento de Guatemala en el año 2017.

Y en el año 2018 el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva Ministerio de Salud Pública Y Asistencia Social registro 4894 embarazos en el departamento de Guatemala, teniendo las madres entre las edades de 10 a 17 años de edad.

Pero las cifras siguen siendo altas en los años del 2019 al 2022, en el año 2019 10,378 menores de edad estuvieron en estado de gestación de las cuales 328 embarazos son de niñas entre las edades de 10 a 14 años, en el año 2020 se registraron 8896 embarazos en menores de edad, de las cuales 319 embarazos correspondían a niñas entre las edades de 11 a 14 años, en el año 2021 estadísticamente hubieron 7765 embarazos de menores edad, de estos 149 son de niñas de edades de 12 a 14 años y como último en el año 2022 se registró la cifra de 7507 embarazo de menores de edad, de los cuales también se encuentran menores de 14 años de edad por la cantidad de 185 casos, todas estas cifras corresponden solamente al departamento de Guatemala, de acuerdo a las estadísticas que realizó el Observatorio de Salud Reproductiva del Ministerio de Salud Pública Y Asistencia Social

La información estadística permite determinar la violencia sexual como un problema de importante dimensión que afecta a las mujeres, pero principalmente a las niñas y adolescentes entre las edades de los 10 a 14 años. El 8.4% de las mujeres entre las edades de los 15 a 49 años han sufrido de violaciones sexuales en algún momento de su vida, lo que puede representar más de medio millón de mujeres, sin incluir a las mujeres menores de 15 años.

El 52% de las víctimas son de origen ladino, es concluyente la evidencia sobre la mayor incidencia de violación sexual vinculada con manifestaciones de abuso de poder y discriminación social, que estos factores combinados promueven una cultura de tolerancia hacia este tipo de delito e incrementan aún más los niveles de vulneración de este grupo determinado de la población frente a este delito que vulnera sus derechos humanos.

Las cifras de niñas y adolescentes que se convierten en madres a temprana edad no se han logrado contener en el país y la ausencia del Estado en protegerlas, atenderlas y restituir los derechos que les han sido vulnerados es visible, según organizaciones que se ocupan de velar por el bienestar de la niñez.

La situación de la niñez representa la mayor preocupación en virtud de que es en estos casos donde se representa el mayor grado de abuso, este tipo de abuso se realiza en forma oculta y sobre las personas menores de edad se ejerce una mayor violencia física y psicológica; la incapacidad de denunciar provoca convertirse en víctimas permanentes de esta forma de abuso ya que en muchos casos se prolonga por años, dejando secuelas físicas y psicológicas permanentes, embarazos o suicidios de las víctimas.

4.2. Algunas causas de la maternidad infantil atendiendo a la realidad de Guatemala

“América Latina y el Caribe es la región con mayor fecundidad adolescente en el mundo después del África subsahariana. Durante la década de los noventa aumentó el porcentaje de madres entre las adolescentes en la mayoría de los países que la componen, en contraste con la caída sostenida de la fecundidad total. En la región, una de cada tres jóvenes es madre antes de cumplir 20 años.”⁴³

De acuerdo al informe de vivencias y relatos sobre el embarazo en adolescentes, de Fondo de las Naciones Unidas: “Entre los países de la región con mayores porcentajes de madres jóvenes se encuentran: Nicaragua (28%), Honduras (26%), República Dominicana (25%), Guatemala y El Salvador (24%), Ecuador (21%) y Bolivia y Colombia (20%) (UNFPA, 2013). Casi todos los países de la región se encuentran dentro de los 50 países del mundo con las tasas de fertilidad adolescente más altas.”⁴⁴

Otra constatación crítica es que las madres adolescentes son cada vez más jóvenes, pues una tercera parte de los embarazos corresponden a menores de 18 años. De ellas, casi un 20% son menores de 15 años. hay una tendencia hacia el aumento de embarazos en adolescentes menores de 15 años, lo que se encuentra estrechamente vinculado a la

⁴³ Fondo de las Naciones Unidas. **Informe de vivencias y relatos sobre el embarazo en adolescentes.** Pág. 11.

⁴⁴ **Op. Cit.** Pág. 19.

violencia sexual. La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que solo en el transcurso de 2002 alrededor de 150 millones de niñas adolescentes fueron víctimas de sexo forzado u otras formas de violencia sexual.

En el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de el Cairo más allá del 2014 aborda con preocupación el tema de la violencia contra las mujeres y las niñas. Principalmente, la información sobre la violencia sexual y física infligida por la pareja íntima y sobre la violencia sexual fuera de la pareja contra mujeres y niñas muestran que el 30% de las mujeres con 15 años o más y que han tenido pareja alguna vez han experimentado alguna forma de violencia por parte de su pareja íntima. Por otro lado, varios estudios nacionales y subnacionales indican que entre un 15% y un 45% de las mujeres jóvenes que tuvieron sexo antes del matrimonio informaron de al menos una experiencia de coacción sexual.

Guatemala es un país eminentemente joven. El 52% de la población tiene menos de 20 años de edad. Ser adolescente en Guatemala representa una etapa biológica, pero también vulnerable a riesgos sociales. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: “América Latina y el Caribe registran la segunda tasa más alta de embarazos en adolescentes en el mundo, con un promedio de 38% de las mujeres son madres antes

de cumplir los 20 años de edad. Esto quiere decir que casi el 20% de nacimientos vivos en la región son de madres adolescentes.”⁴⁵

En los últimos años, la cantidad de casos de niñas y adolescentes embarazadas que se han dado a conocer, ha alarmado a la sociedad. El embarazo a temprana edad, ha sido una práctica que en algunos casos es considerado cultural. No obstante, es oportuno explicar que lo cultural no es una justificación de la vulnerabilidad en la que vive la niñez y adolescencia guatemalteca, sino que al contrario una problemática que conlleva decisiones y acciones públicas inmediatas.

La violencia sexual tiene consecuencias negativas cuyas dimensiones pueden variar dependiendo la edad de las menores de edad, el tipo y duración del abuso. Un claro ejemplo de la perturbación que puede causar este tipo de daño es cuando la violación se da en un ambiente familiar, como ocurre con el incesto, ya que alguien querido por la niña o adolescente daña esa confianza y amor hacia el ser querido.

Teniendo en cuenta las cifras anteriores, la causa de embarazos en las menores de edad, en estas edades el embarazo en adolescentes es por producto de una violencia sexual, dado que las adolescentes están expuestas a condiciones de alta vulnerabilidad, unido a

⁴⁵ Op. Cit. Pág. 21.

ello, el riesgo de morir por causas relacionadas al embarazo, parto y postparto se duplican.

En el informe de vivencias y relatos sobre el embarazo en adolescentes, de UNICEF, describe que: “Por otro lado, existe escasez de información sobre el efecto que han tenido las diferentes legislaciones e iniciativas para prevenir y sancionar la violencia sexual como una de las causas críticas del embarazo en adolescentes, particularmente en menores de 15 años; la impunidad y la justiciabilidad son temas ausentes en el análisis y desarrollo de políticas públicas sobre embarazo adolescentes.”⁴⁶

En Guatemala no existe un compromiso verdadero de atender a las víctimas de este delito, cuando el 98 por ciento de los agresores son adultos, y cerca del 89 por ciento de los perpetradores son parientes de la menor agredida.

La mayoría de víctimas de este tipo de ataque conoce a su agresor debido a la cercanía de vecindad, condiciones que se dan en colonias aisladas y marginales. En cuanto a la violación sexual domestica la mayoría de las víctimas están entre las edades de los cinco a los catorce años de edad, son estudiantes de primaria, no siempre constantes en la asistencia a la escuela debido a razones económicas, o porque las menores ubicadas

⁴⁶ Op. Cit. Pág. 11.

dentro de este grupo son a menudo las mayores de varios hermanos, las madres trabajan y dejan las responsabilidades del hogar en ellas.

4.3. Consecuencias de los embarazos en las menores de edad

Las niñas y adolescentes víctimas de este delito sufren daños físicos como lo es un embarazo no deseado, pero también daños psicológicos como baja autoestima, tristeza, culpa.

El embarazo en las menores de edad son el resultado de una diversidad de factores que afectan el desarrollo común de las vidas de las niñas, generalmente son casos de violación sexual, y se encuentran como victimarios los padres, hermanos, tíos, padrastro, vecinos o alguna persona cercana a la familia, realizan no solo la agresión sexual sino también realizan el maltrato físico y verbal.

Complicaciones psicológicas en las niñas o adolescentes

En la mayoría de los casos detectados no suelen haber lesiones físicas que sirvan como indicios para determinar un acto de violencia y menos para poder conocer quien fue el agresor, si tampoco hay una conducta que resulte sospechosa que demuestren los niños de que son víctimas de un delito.

En el Protocolo de Atención a la víctimas y sobrevivientes de violencia Sexual: “Las víctimas de violencia sexual pueden sufrir muchas y serias consecuencias conductuales, sociales y de salud mental que afectan la salud en general.”⁴⁷ En el caso de las menores de edad que han sufrido de violaciones sexuales origina problemas psicopatológicos graves como trastornos del sueño o alimenticios, estas manifestaciones pueden causar también otros tipos de problemas en las niñas o niños violentados.

De acuerdo a investigaciones realizadas sobre el impacto traumático del abuso sexual infantil en diferentes organismos que protegen la integridad del menor abusado, dan a conocer sobre los efectos del abuso sexual, tomado desde el impacto del abuso sexual y para el tratamiento.

Los efectos traumatizantes se pueden analizar desde cuatro factores, según María de Jesús Orozco Recinos: “Lo analizan desde términos de cuatro factores traumatizantes, o lo que se llamara las dinámicas traumáticas, la sexualización traumática, la traición, la impotencia y la estigmatización. Veremos primero: La Sexualización Traumática: ocurre a través del intercambio de afecto, atención, privilegios y regalos por el comportamiento sexual como una estrategia para manipular a otros para así satisfacer una variedad de necesidades que son apropiadas para su nivel de desarrollo. Esto le trae confusiones al niño o niña, acerca del comportamiento sexual y de la moralidad que el ofensor transmite

⁴⁷ Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. **Protocolo de Atención a la víctimas y sobrevivientes de violencia Sexual**. Pág. 17.

a la víctima; de las experiencias que el niño o niña que por su temprana edad no comprenden, así como las implicaciones que estas experiencias le provocarán.

Como segundo efecto: La traición: se refiere a la dinámica por la cual los niños descubren que alguien de quien ellos dependen vitalmente les ha causado daño. De igual forma pueden considerar que alguno de su familia que no ha sido el que les cause tal agresión, puede estarlos traicionando con el simple hecho de que no tuvieron la protección en el momento apropiado.

El tercer efecto se refiere a: la impotencia se refiere al proceso en el cual la voluntad, los deseos y el sentido de eficacia del niño son continuamente contravenidos. Es una de las formas en donde el niño o niña se encuentra indefenso, de las diferentes situaciones que les están ocurriendo; como las condiciones de dependencia los ha atrapado en tal situación.

Y el cuarto efecto es: la estigmatización puede llegar a los extremos en la forma de conductas autodestructivas e intentos de suicidio.”⁴⁸

Las consecuencias también son consideradas como fatales y no fatales. Entre las consecuencias no fatales podemos encontrar lesiones, síntomas físicos, discapacidad permanente. En el campo de las lesiones en el comportamiento que afecta la salud y se obtienen desordenes funcionales como los vicios de fumar, beber alcohol e incluso que

⁴⁸ Estudio de casos de abuso sexual en el Hospital Roosevelt, departamento de pediatría. Pág. 6.

la víctima se suministre drogas, desórdenes alimenticios (bulimia o anorexia), conductas sexuales que conlleven un riesgo.

De acuerdo a María Orozco Recinos: “Las víctimas sufren del síndrome del trauma post violación, siendo como respuesta de estrés de una persona que ha sido objeto de violación sexual, la salud mental se afecta se puede afectar de estas maneras: causando ansiedad, estrés post- traumático, ansiedad, depresión, disfunción sexual, abuso de sustancias y causar emociones la ira, conductas violentas, baja autoestima. En las relaciones interpersonales se observa la dificultad para confiar en una persona, ya que tienen el temor de que vuelvan a dañarlas, o bien se ven envueltas en relaciones con parejas violentas, que las agreden. Los especialistas en victimología y psicología criminal, dicen que estas personas se ven muchas veces presas en un círculo de violencia que les significa tanto como una cárcel mental, y por esto, no encuentran una intervención judicial como una vía segura de escape a su tragedia.”⁴⁹

Otras de las consecuencias de los embarazos en la adolescencia es el rechazo que las niñas por sentirse criticadas por su entorno social y familiar y tienden a aislarse de la sociedad, este mismo rechazo que ellas sienten causa el rechazo hacia él bebe y no desea asumir la responsabilidad de madre y la autoestima se reduce.

⁴⁹ Op Cit. Pág. 8.

Complicaciones socioeconómicas

El embarazo en las adolescentes no suele ser resultado de una decisión deliberada, sino que es resultado de una multiplicidad de factores que afectan las trayectorias vitales de las niñas y adolescentes, e inciden de forma negativa en su capacidad de decisión, entre ellas se reconocen la escasa educación sexual, las violaciones sexuales que por lo general se dan dentro del círculo cercano de las menores de edad.

Las consecuencias de estos embarazos en niñas y adolescentes son perjudiciales para su educación, un buen empleo o hay mayor dificultad para un desarrollo profesional, estas menores de edad para los profesionales convienen en que estas menores requieren atención médica durante el embarazo, el parto y el puerperio para preservar la salud de las mujeres y la del bebé. Estos efectos también inciden en la vida de sus hijos, hijas y sus familias.

Según la Organización Mundial de la Salud, en el programa acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe, las adolescentes menores de 16 años corren un riesgo de defunción materna cuatro veces más alto que las mujeres de 20 a 30 años, y la tasa de mortalidad de sus neonatos es aproximadamente un 50% superior.

En el ámbito económico, las evidencias demuestran que una adolescente madre ~~no~~ tendrá las mismas oportunidades a lo largo de la vida para la inserción en el mercado laboral y por ende para una independencia económica. Esto aumenta las probabilidades de dependencia e inactividad en términos laborales y la ubica principalmente en el rol de cuidadora dentro de los hogares de forma involuntaria, con mayor probabilidad de ubicarse dentro del trabajo informal y con escaso o nulo acceso a la seguridad social.

En esta línea, y según la metodología Milena, los efectos del embarazo en la adolescencia sobre las condiciones económicas y de formación de capital humano de las mujeres se materializan en un aumento de la carga de las actividades de cuidado y trabajo no remunerado por parte de las mujeres.

Complicaciones en la salud reproductiva

En el Protocolo de Atención a la víctimas y sobrevivientes de violencia Sexual: “El embarazo precoz afecta profundamente la trayectoria de salud de las adolescentes, obstaculiza su desarrollo psicosocial y se asocia con resultados deficientes en materia de salud y mayor riesgo de morbilidad y mortalidad maternas. A nivel mundial, las complicaciones del embarazo y el parto son las principales causas de muerte en las adolescentes de 15 a 19 años. El riesgo de muerte materna es menor en las madres en torno a los 20 años de edad, y máximo en las madres que dan a luz antes de los 15 años.

En los países de ingresos medianos o bajos, el riesgo de muerte materna es el doble en las menores de 15 años que las madres de una edad mayor. Cada año quedan embarazadas aproximadamente 16 millones de adolescentes de 15 a 19 años y 2 millones de adolescentes menores de 15 años.”⁵⁰

Los embarazos no deseados pueden concluir en aborto, que es a menudo peligroso en este grupo etario debido a las leyes restrictivas en materia de aborto. Incluso en ausencia de una legislación restrictiva, el acceso a abortos seguros puede verse limitado por los sistemas de salud o factores sociales. A nivel mundial, se calcula que cada año se practican aproximadamente 5,6 millones de abortos en adolescentes de 15 a 19 años en las regiones en desarrollo; de ellos, al menos la mitad pueden considerarse como abortos en condiciones peligrosas; esto es, practicados por personas que carecen de las debidas destrezas médicas o en un entorno que no cumple con los requisitos mínimos, o ambos. A menor edad materna, menor edad gestacional del hijo, menor peso al nacer, peor estado de nutrición infantil y menor nivel de escolarización alcanzado.

La Organización Mundial de la Salud, en el programa Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe, “A nivel mundial, la mortalidad perinatal es un 50% a nivel mundial, la mortalidad perinatal es un 50% mayor en los hijos de madres menores de 20 años que en los de madres de 20 a 29 años de edad. La mayoría de los países con las tasas estimadas más elevadas de

⁵⁰ Op. Cit. Pág. 30.



fecundidad en adolescentes en América Latina y el Caribe están en Centroamérica, encabezados por Guatemala, Nicaragua y Panamá”.⁵¹

Las afecciones que se dan en la vida reproductiva y sexual de la mujer implican a que no puede gozar de una vida sexual libre, reproducirse abarcando el cómo, cuándo y cuantos hijos procrear viéndose de esta forma afectados sus derechos. Los casos que se dan por violencia sexual son porque el varón se siente el titular y dueño de la mujer generando la vulneración de los derechos de las mismas.

Para poder entender acerca de la vida sexual y reproductiva de la mujer es necesario conceptualizar: Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento y el derecho de alcanzar el nivel más elevado de la salud sexual y reproductiva. También incluye sus derechos a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, ni violencia, de conformidad con establecido en los documentos de derechos humanos.

⁵¹ Op. Cit. Pág. 18.

“En pocas palabras la salud reproductiva de la mujer se basa en el bienestar físico, mental y social, con ausencia de enfermedades o dolencias que lleve a gozar de una vida sexual satisfactoria y sin correr ningún riesgo. Sin embargo, para tratar de alcanzar esta lógica es muy arduo ya que influye mucho el machismo dentro de las sociedades provocando los malos tratos acarrea una serie de factores como embarazos precoces, abortos, infecciones de transmisión sexual y en los peores de los casos la muerte.”⁵²

Las afecciones en la vida sexual y reproductiva están entendidas como la proximidad de un daño en la salud, la cual trae muchos problemas para el desarrollo pleno de la mujer ya que está sometida a la fuerza por parte de su pareja, quien daña su salud sexual al someterle a actos violentos para satisfacer sus necesidades sexuales. Estas afecciones no solo suelen presentarse en ese momento sino más bien trae consecuencias a largo plazo, ya que puede traer otras dolencias en otras partes del cuerpo.

Cuando el abuso se da en la infancia, hay causas de corto plazo algunas personas prefieren llamar causas iniciales porque a veces pueden extenderse en años. algunos indicadores pueden ser daño corporal como infecciones en los órganos genitales femeninos, picazón en la misma área, dolor, contraer enfermedades venéreas, embarazo, también puede generar un comportamiento sexual precoz.

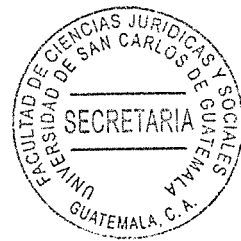
⁵² Villa Muñoz, Susana Natali. **Vulneración del derecho constitucional de integridad persona, producido por la violencia sexual intrafamiliar.** Pág. 27.

Susana Natali Villa Muñoz indica que: “Los embarazos pueden ser causa de violaciones sexuales, o también contraer de alguna enfermedad venérea como lo es el VIH-Sida, abortos o complicaciones durante el embarazo o en el parto, inflamación de pelvis o dolor pélvico crónico, esto involucra riesgos médicos mayores a los que está expuesta una mujer adulta y esto es debido a que el cuerpo de una menor de edad no se encuentra completamente desarrollado para un embarazo, lo que genera un alto índice de mortalidad materna de adolescentes entre los 13 a 15 años de edad.

El embarazo, la gestión y el parto en la adolescencia involucra riesgos médicos superiores a los que está expuesta una mujer adulta, este fenómeno puede tener un desenlace con alta relevancia social, entre lo que destaca la mortalidad materna de adolescentes y subsecuentes años de vida potencialmente perdidos.”⁵³

Las consecuencias de estos embarazos no solo repercuten en la salud de las menores sino también las afecta al tener un nivel menor de educación, teniendo solo el nivel de primaria, y esto en cadena afecta la posibilidad de obtener un buen ingreso económico.

⁵³ Op. Cit. Pág. 29

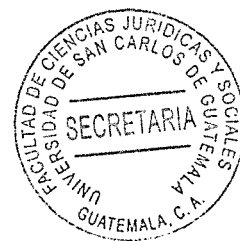


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la investigación realizada se concluyó de la obligación de todo funcionario y empleado público del sector salud, por ser conocedores y ejecutores de acciones estatales en casos de menores de catorce años embarazadas, de denunciar formalmente, de acuerdo a los requisitos de ley, ante las autoridades competentes los delitos de violaciones, del cual tuvieron noticia por razón de su cargo, las mayores vulneraciones en sus derechos las sufren las mujeres, especialmente las niñas y adolescentes al ser víctimas del delito de violación, el cual se encuentra tipificado en el Artículo 173 del Código Penal, resultando como una de las consecuencias de este delito el embarazo, generando un alto índice de embarazos en las menores de edad, los cuales pueden concluir en riesgos altos derivados por los cambios físicos y biológicos por encontrarse en etapa de desarrollo físico debido a la adolescencia, puesto que el termino de dicha gestación podría finalizar en la muerte de la madre menor de edad como del bebé.

Debido al alto grado de abuso contra la niñez de Guatemala, es necesaria la capacitación de las autoridades de seguridad, todas las instituciones que brindan asistencia social y otras autoridades como el Ministerio Público, para dar el trato adecuado a las víctimas de violencia sexual, otorgando la tranquilidad y confianza que ellas necesitan para presentar la denuncia respectiva contra el agresor, siendo la falta de una adecuada investigación del delito una de las principales causas de impunidad.





BIBLIOGRAFÍA

AFANADOR C. María Isabel. **El derecho a la integridad personal, elemento para su análisis**. Bucaramanga, Colombia. 2007. Reflexión Política. 4° volumen. (s.l.i.)

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Argentina. 2018. 4a. edición. Editorial Hammurabi. (s.l.i.)

Conferencia Mundial sobre la Mujer. Celebrada en Begin. 1995.

Conferencia Internacional de los Derechos Humanos. Celebrada en Teherán en el año de 1968.

Conferencia Mundial sobre la Población y Desarrollo. Celebrada en El Cairo en el año de 1994.

Convenio de los Derechos del Niño. **Estudio analítico sobre el marco legal y político que afecta y protege a la población adolescente y joven en Guatemala**. Guatemala. 2000.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Madrid, España. 2010. Editorial Bosch. Décima cuarta edición. (s.l.i.)

DE MATA VELA, José Francisco. **El derecho penal guatemalteco**. Guatemala. 2002. FYG Editores. 13ª edición. (s.l.i.)

Diccionario de la Real Academia Española. España. 2014. Editorial Espasa. 23ª edición. (s.l.i.)

FINKELHOR, David. **El abuso sexual al menor**. México. 1980. Editorial Pax. (s.e). (s.l.i.)

Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia, Unicef. **Informe de vivencias y relatos sobre el embarazo en adolescentes**. Argentina, 2010. Editorial Manuela Thourte. (s.e). (s.l.i.)

Fondo de Población de las Naciones Unidas. **Programa de acción de la conferencia internacional sobre la población y desarrollo.** El Cairo, Egipto. 1994. (s.e). (s.l.i.)

Fundación Sobrevivientes. **Incidencia en el abordaje de la violencia sexual en Guatemala.** Guatemala. 2011. Editorial Comunicación Integrada. (s.e) (s.l.i.)

GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría del delito.** Guatemala. 2013. Editorial Unifocadep. 2ª Edición. (s.l.i.)

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco.** Guatemala. 2003. Fundación Myrna Mack. 2ª Edición. (s.l.i.)

GONZÁLEZ RECINOS, Vagner Josué. **Análisis de los delitos de violencia sexual e indemnidad sexual de las personas, tipificados en el Decreto 9-2009.** Guatemala. 2012. FYG editores. (s.e) (s.l.i.)

<http://luchadoras.mx/embarazo-infantil-es-tortura/>. **Derecho de Integridad sexual.** Fecha de consulta: 25 de junio de 2018.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, **Lecciones de derecho penal.** Inglaterra. 1999. Volumen 3. Universidad de Oxford. (s.l.i.)

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho I.** Guatemala. 2008. Eco ediciones. (s.l.i)

MARTÍNEZ ROARO, Marcela. **Delitos sexuales.** Estado Unidos de América. 2004. Editorial Porrua. (s.e.). (s.l.i.)

MAZIER MATUS, Wendy Yaosska. **El delito de violación en el nuevo Código Penal, una comparación con el Código Penal anterior.** Nicaragua. 2013. Editorial Repositorio institucional. Universidad Centroamericana.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil. Guatemala 2014-2015.** Guatemala. 2015

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal**. España. 2010. Editorial Tirant Lo Blanch (s.e.) (s.l.i.)

Naciones unidas. **Consenso sobre la población y desarrollo**. Montevideo, Uruguay. 2013. (s.E) (s.e) (s.l.i.)

Organización Mundial de la Salud. **Salud sexual**. Ginebra. 2006. Editorial Research for impact. (s.e) (s.l.i.)

Organización Mundial de la Salud. **Conferencia sobre la situación sexual y reproductiva de los Adolescentes latinoamericanos**. Ginebra. 2012. Editorial Research for impact. (s.e) (s.l.i.)

Organización Mundial de la Salud. **Violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer**. Ginebra. Actualización de septiembre de 2011. Editorial Research for impact. (s.e) (s.l.i.)

Organización Mundial de la Salud. **Informe de estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer**. Ginebra. 2012. Editorial Research for impact. (s.e) (s.l.i.)

Organización Mundial de la Salud. **Informe mundial de la violencia y la salud**. 2002. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf- Fecha de consulta 15 de mayo de 2020.

Organización Mundial de la Salud. **Acelerar el progreso hacia la reducción del embarazo en la adolescencia en América Latina y el Caribe**. Panamá. 2014. (s.E) (s.e) (s.l.i.)

OROZCO RECINOS, María de Jesús. **Estudio de casos de abuso sexual en el Hospital Roosevelt, departamento de pediatría**. Tesis de Grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Guatemala. 2019. 1ª. Edición. Datascan, S.A. (s.l.i.)

OXMAN VILCHES, Nicolás. **¿Qué es la integridad sexual?** Argentina. 2008. Editorial Edición Cooperativa. 1 edición. (s.l.i.)

Procuración de los Derechos Humanos. **Análisis de la situación de embarazos en Guatemala.** Guatemala. 2015. (s.E) (s.e) (s.l.i.)

REINALDI, Víctor Félix. **Los delitos sexuales en el Código Penal de Argentina.** Argentina. 2011. Editorial Edición Cooperativa. (s.l.i.)

SANTOS QUEZADA, Norma Beatriz. **Necesidad de prevenir el ingreso de menores de edad a los grupos organizados denominadas maras, con el fin de garantizar el derecho a la integridad de los niños, niñas y adolescentes.** Guatemala. 2009. Eco Edición. 1ª edición. (s.l.i.)

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. **Protocolo de atención a la víctimas y sobrevivientes de violencia sexual.** Guatemala. 2019.

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. **El marco legal e institucional para la protección de la niñez y la adolescencia ante la explotación sexual comercial en Guatemala.** Guatemala. 2017.

UNICEF. **Sistemas Nacionales de protección integral de la infancia.** Argentina. 2015. Editorial Manuela Thourte. (s.e) (s.l.i.)

VELASCO, Miguel Ángel e Ingrid BRAN. **IX Legislatura para la protección y bienestar de los niños y niñas del país.** Octubre. Guatemala. 2020. (s.E) (s.e) (s.l.i.)

VESCHI, Benjamín, <https://etimologia.com/integridad/>. Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2018. (s.E) (s.e) (s.l.i.)

VILLA MUÑOZ, Susana Natali. **Vulneración del derecho constitucional de integridad persona, producido por la violencia sexual intrafamiliar.** Tesis de grado. Universidad Central del Ecuador. 2014. (s.E) (s.e) (s.l.i.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Carta de las Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas. San Francisco. 1945.

Comité de los Derechos del Niño. **Observación general número 13.** España. 2011. Editorial Entreplanta. (s.e). (s.l.i.)

Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. Declaración de Ginebra. 1924.

Convención Americana de Derechos Humanos. Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belem Do Para”. Congreso de la República de Guatemala en Decreto 69-94. 1994.

Convención de las Naciones Unidas. **Convención de Palermo y Protocolo de Prevención, Supresión y Sanción de Tráfico de Personas.** 2000.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Sistema de Naciones Unidas en Panamá, 2010.

Convención de Palermo y su Protocolo de Prevención, Supresión y Sanción de Tráfico de Personas. Protocolo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia. 2000.

Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Sistema de Naciones Unidas en Panamá, 2014.

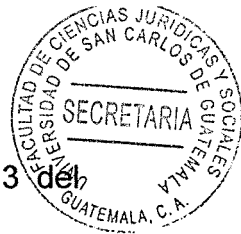
Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de los Naciones Unidas. 1948.

Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo. Fondo de Población de las Naciones Unidas. El Cairo. Septiembre. 1994.

Recomendación General número 19 de la Violencia contra la Mujer, Sistema de Naciones Unidas en Panamá. 1992.

Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.



- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Decreto 27-2013 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas,** Decreto número 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala. 2009.
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer,** Decreto número 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala. 2008.